

**ACTA DE LA SESIÓN Ordinaria
Nº JGL2026/38**

JGL-28/09/2026-38

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Ausente con excusa

D. JOSÉ JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

Interventora

D.ª JENIFER LOPEZ AGUILERA

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 28 de septiembre de 2026, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 38 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

GABRIEL AMAT AYLLÓN (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha de firma: 29/09/2026 10:20:15
Hash: A5543C326F76A207457DAC97C6D588575DFCBB27

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha de firma: 29/09/2026 10:15:40
Hash: FD1C75CE76DEBE3A7FB0552156F8C8606E167277



1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de septiembre de 2026

B) PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

2º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa E.I. Las Amapolas. Expte. 2026/1035

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA.

3º. PROPOSICIÓN relativa a las felicitaciones públicas en la festividad de Los Santos Ángeles Custodios 2026. Expte. 2026/13499

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de obra correspondiente a la medición general de la Fase 1, de la obra denominada "Reforma y Ampliación de Residencia de Mayores Virgen del Rosario". Expte. 1/22. Expte. 2022/2623

5º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de "Suministro, diseño, construcción e instalación de 18 tótems informativos turísticos-culturales en el T.M. de Roquetas de Mar". Expte. 18/21.- Sum. Expte. 2021/9002

ÁREA DE URBANISMO

6º. PROPOSICIÓN relativa al nuevo trámite de aprobación inicial, información pública y notificación a interesados de los documentos correspondientes a la constitución de la Junta de Compensación del A-ROQ-02 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2024/3310

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actividades y exposiciones de la programación cultural de otoño 2026. Expte. 2026/13941



ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

8º. DICTAMEN DE LA C.I.P. DE SERVICIOS SOCIALES en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2026 relativa a la aprobación de la continuidad de la prestación básica del Servicio de Ayuda a Domicilio y, por ende, del contrato para la prestación del SAD en el municipio de Roquetas de Mar y la entidad ADARO S.C.A. Expte. 2026/12461

9º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio público de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencia y Centro de Día para mayores “Virgen del Rosario”, referente a las facturas del mes de junio. Expte. 2026/2241

10º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio público de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores “Virgen del Rosario”, referente a las facturas del mes de julio. Expte. 2026/2241

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

11º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 18 de SEPTIEMBRE de 2026. Expte. 2026/13445

12º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada el 21 de SEPTIEMBRE de 2026. Expte. 2026/13522

13º. RUEGOS Y PREGUNTAS

ASUNTOS DE URGENCIA

14º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por Equality Reserch & Strategy Consulting, S.L. en el expediente de Servicio de asistencia técnica para la valoración, descripción y adaptación de la relación de puestos de trabajo y



rediseño de la estructura organizativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/16245

15º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar los servicios profesionales de Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación Construcción nueva Casa Consistorial, 29/26.-Serv. (P.A.). Expte. 2026/9852

16º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de organización, gestión y realización de actividades programadas por la delegación de la Mujer, Participación Ciudadana y Mayores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/11168

17º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de primera de las prórrogas previstas en el contrato de servicio de mantenimiento, conservación y adecuación de la red viaria del entorno agrícola en el T. M. de Roquetas de Mar, 27/25.-Serv. (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2025/7920

18º. Punto de Urgencia: PROPOSICION relativa a la convalidación del gasto relativo al contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio Junio 2026. Expte. 2026/12461

19º. Punto de Urgencia: PROPOSICION relativa a la convalidación del gasto relativo al contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio Julio 2026. Expte. 2026/12461

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de septiembre de 2026

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2026, no produciéndose ninguna observación, por la



Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

A) PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

2º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa E.I. Las Amapolas. Expte. 2026/1035

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 21 de septiembre de 2026:

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a MERIÑAQUES S.C.A, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Amapolas. Expediente 41/20 servicio.*
- 2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.*
- 3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.*
- 4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.*



5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
01/09/2026	02003 323 2279912	30.713,78	F04191722	MERIÑQUES S.C.A.

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora, se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de las bases de ejecución del presupuesto en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por MERIÑQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE
----------------------	------------------	---------



FECHA DE REGISTRO	Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IVA Incluido
00036 01/09/2026	01/09/2026 2026/2667	30.713,78 €

7. Continúa la citada instrucción, en su capítulo *TERCERO*, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número,



denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de la factura del mes de agosto, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa MERIÑAQUES S.C.A, siguiente:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
00036 01/09/2026	01/09/2026 2026/2667	30.713,78 €



2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa E.I. Las Amapolas.

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA.

3º. PROPOSICIÓN relativa a las felicitaciones públicas en la festividad de Los Santos Ángeles Custodios 2026. Expte. 2026/13499

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 25 de septiembre de 2026:

I. ANTECEDENTES

Como viene siendo habitual, el día 2 de octubre de cada año, la Policía Local de Roquetas de Mar celebra la festividad de su patrón, los Santos Ángeles Custodios, con una misa en la Iglesia de la Virgen del Rosario, estando acompañados por la Corporación Municipal, encabezada por el Alcalde-Presidente, y miembros de la Policía Local y Protección Civil, seguida de una celebración con una serie de actividades festivas.

Es oportuno destacar la labor del cuerpo de la Policía Local por sus numerosas intervenciones y resoluciones de conflictos en nuestro municipio, demostrando un gran compromiso con la organización, predisposición y dedicación permanente para el cumplimiento de sus funciones. Por tal motivo, se propone se tenga en consideración conceder las siguientes felicitaciones a Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar por actuaciones y servicios realizados, así como a instituciones, empresas o particulares:



□ *Propuesta de felicitación a los Agentes D. Francisco Gallardo Frías, D. Rubén Martínez Martínez y D. Jesús Marín Martín, en la detención de una persona a la que se le imputó un delito de lesiones graves, daños y atentado a los agentes intervinientes. La persona detenida, había producido lesiones de gravedad a un vecino el cual le recriminó que estuviese ocasionando daños sin motivo alguno al mobiliario urbano. Tras dejarlo herido de gravedad, se parapetó en el interior de una peluquería sita en Av. Mediterráneo en la cual se procedió a su detención tras una resistencia activa hacia los agentes.*

□ *Propuesta de felicitación a los Agentes D. Francisco Amador Marfil Sánchez y D. Enrique Camacho Martínez, por el desempeño ejemplar, en la detención de una persona a la que se le imputó tres robos en casa habitada haciendo uso de fuerza en las cosas y violencia contra las personas. Tras recibir aviso del robo y un segundo aviso por hechos similares se establece una búsqueda del posible autor al que localizan, presentando éste una actitud extremadamente violenta. Tras realizar las gestiones oportunas se puede relacionar el robo de la tercera vivienda gracias al examen de los objetos que portaba. Asimismo, esta persona había ocasionado la noche anterior desórdenes públicos en la Pz. De la Constitución, así como hostigamiento a una vecina a la que atemorizó.*

□ *Propuesta de felicitación a los Agentes D. Raúl Fuentes Rodríguez, D. Enrique Fernández Sánchez y D. Luis Frías García en el auxilio de una persona que había sufrido una parada cardiorrespiratoria. Se personó en la Jefatura un varón pidiendo auxilio, ya que, en un centro deportivo muy cerca había una persona que al parecer se había desplomado y estaba convulsionando. Al acudir rápidamente los agentes y comprobar el estado de la persona, dos de ellos iniciaron la maniobra RCP, mientras el tercero acudió en busca de un desfibrilador "DESA" al ayuntamiento ya que estaba muy próximo al centro deportivo. Los agentes estuvieron realizando la maniobra RCP y lograron recuperar la respiración y el pulso del afectado hasta en dos ocasiones, manteniéndolo con vida hasta la llegada de los servicios sanitarios, siendo su intervención de importancia vital para el afectado.*

□ *Propuesta de felicitación a los Agentes D. Raúl Fuentes Rodríguez y D. Francisco Gallardo Frías, en la detención de un menor de edad implicado en la sustracción de un vehículo y en una desobediencia grave que derivó en lesiones graves a un agente de esta Policía. Tras la detención de este menor se pudo relacionar a otros siete menores en hechos relacionados con sustracción de vehículos participando a la Guardia*



Civil su identidad, permitiendo esclarecer 22 delitos saldándose con 9 detenidos siendo 7 de ellos menores de edad.

□ Propuesta de felicitación al Agente D. Gines Pérez Navarro y al vecino de Roquetas D. Sergio Martínez Bonilla, por la detención del autor de un robo con violencia e intimidación. Unos hechos que se iniciaron por la inestimable colaboración del vecino Sergio Martínez Bonilla, sin el cual hubiera sido imposible esclarecer el delito, ya que ni la propia víctima se percató de lo ocurrido hasta minutos después, cuando los agentes le informaron y mostraron sus pertenencias. El autor sesgó con un cuchillo el asa del bolso de la víctima huyendo a pie y ocultándose entre fincas invernadas, siendo localizado y detenido por el agente. Gracias a la conducta ejemplar del vecino, que intentó evitar que se produjera el delito en un inicio y cuando se produjo, siguió e informó a los agentes que hasta allí se desplazaron. Debido a esa detención, la Guardia Civil pudo esclarecer 4 delitos similares que estaba investigando y que fueron cometidos por la misma persona, siendo ingresado en prisión.

□ Propuesta de felicitación a los Agentes D. José Antonio Galindo Pérez y D. David López Rodríguez, por su inestimable participación en la detención de dos personas por un delito contra la salud pública. Gracias a la gran predisposición y actitud operativa de los agentes lo que activó la actuación, ya que se encontraban en la Av. Carlos III por un motivo que nada tenía que ver con estos hechos, y el simple cambio de dirección de un individuo les indujo a su identificación, localizando entre sus pertenencias 18 bellotas de hachis, entre otras sustancias, lo que finalmente motivó la detención de 2 personas.

□ Propuesta de felicitación a los Agentes D. Alberto Pogonoski Valverde, D. Jesús Ordoñez Ruiz, D^a. Alicia Molinero Fernández y al Oficial D. Luis Felipe Reglero Abrante, por la localización, detención y posterior confección de las Diligencias que llevaron a prisión al autor de varios delitos contra la seguridad vial, implicado en fatal atropello con fuga. Siniestro que tuvo como resultado el fallecimiento días posteriores de la Vecina de Roquetas D^a Clotilde Álvarez Vílchez. Fue la gran predisposición y buena coordinación de los 4 agentes, que desde el primer momento se coordinaron para conseguir su localización antes de que el autor pudiera evitar la acción de la justicia, consiguiéndolo “in extremis, cuando se apeaba del vehículo e intentaba introducirse en un edificio tras semi ocultar el vehículo, ya lejos del lugar del siniestro.

□ Propuesta de felicitación al Agente D. Juan Manuel Pérez Montes, así como a los ciudadanos que ayudaron a dicho agente D^o. José



Antonio Muñoz Blánquez y D^a. Vanesa Muñoz Blánquez. por servicio meritorio con motivo de Violencia de género, atentado contra agente de la autoridad y lesiones. Cuando el agente circulaba en su vehículo particular estando de franco de servicio, observó un hombre agrediendo a una mujer de forma violenta. El agente estacionó su vehículo, se dirigió rápidamente hacia el hombre y después del forcejeo tras recibir varios golpes logró reducirlo pero la mujer objeto de la agresión propinó un rodillazo en la cabeza al agente liberando al agresor y necesitando el agente ayuda de un hombre que presencié los hechos ante tanta agresividad. Todo esto, hasta la llegada de las patrullas que procedieron a su detención. Dicha actuación provocó lesiones de diversa índole que a día de hoy le mantiene en tratamientos de rehabilitación física y terapéutico.

□ Propuesta de felicitación al Agente D. David López Rodríguez por la detención de un individuo requerido judicialmente por un presunto delito de estafa tecnológica. El citado Agente encontrándose fuera de servicio, conduciendo su vehículo se percató de la presencia de un vehículo al que hacía referencia un comunicado de la Guardia Civil, por lo que a la vez que avisaba a la Sala 092 lo siguió hasta que las patrullas procedieron a interceptarlo. Por todo ello, ante el compromiso e implicación en su labor profesional al mantener siempre presente el interés policial ha de felicitarse.

□ Propuesta de felicitación a los Agentes; D. José Latorre Morales, D. David Melchor Wale Soto, D. José Manuel Carrillo Ferre, D. José Antonio Romera Moreno, D. Bernardo Forte Albenza, D. Clemente Martínez Andreu, D. Jesús Cervantes Rodríguez y D. Francisco Ángel García García. Por su labor completamente voluntaria y altruista en las graves inundaciones sufridas en la Comunidad de Valencia el 29 de octubre de 2024. Los agentes citados viajaron a Catarroja para prestar apoyo en las tareas de recuperación tras los importantes daños ocasionados, desarrollando dichos agentes todo tipo de labores.

□ Propuesta de felicitación a los vigilantes de seguridad privada; D. Juan Francisco Pérez Jiménez, D^a. María Reyes Fernández Lazo, D. Alejandro Machado López, D. Ángel Francisco Martín Nieto, D. Juan Manuel Rodríguez Reyes, D. Francisco Javier Morales Coca y D. José Miguel Pérez López, por el desempeño ejemplar en el ejercicio de sus funciones, demostrando en todo momento profesionalidad, compromiso y dedicación, lo cual ha repercutido positivamente en la seguridad de las instalaciones así como en la confianza de usuarios y responsables.



□ *Propuesta de felicitación al Agente D. Jesús Cervantes Rodríguez, por su inestimable trabajo en un accidente de tráfico ocurrido en la pasada época estival en la Av. Cámara de Comercio, con el resultado de una persona joven fallecida. Mostrando una gran profesionalidad, entereza, actitud y empatía con los padres y familiares del fallecido en dicho accidente.*

□ *Propuesta de felicitación a los Agentes D. Nicolás Fernández Muyor, D. Julio José Vargas Romero, D. Francisco José Sáez Escamilla y la Guardia Civil D^a. María Victoria Cachafeiro Danza, por su inestimable trabajo en un incendio en una vivienda el pasado 17 de septiembre a las 00:43H, donde se procedió al desalojo de 20 vecinos. Dada la gran profesionalidad, entereza y actitud de dichos Agentes poniendo su vida en riesgo para evacuar a todos los vecinos.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de febrero de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. La felicitación pública a los siguientes Agentes de la Policía Local:

- D. Francisco Gallardo Frías.
- D. Rubén Martínez Martínez.
- D. Jesús Marín Martín.
- D. Francisco Amador Marfil Sánchez.
- D. Enrique Camacho Martínez.
- D. Raúl Fuentes Rodríguez.
- D. Enrique Fernández Sánchez.
- D. Luis Frías García.
- D. Gines Pérez Navarro.
- D. José Antonio Galindo Perez.
- D. David López Rodríguez.
- D. Alberto Pogonoski Valverde.
- D. Jesús Ordoñez Ruiz.
- D^a. Alicia Molinero Fernández.
- D. Luis Felipe Reglero Abrante.
- D. Juan Manuel Pérez Montes.
- D. David López Rodríguez.



- D. José Latorre Morales.
- D. David Melchor Wale Soto.
- D. José Carrillo Ferre.
- D. José Antonio Romera Moreno.
- D. Bernardo Forte Albenza.
- D. Clemente Martínez Andreu.
- D. Jesús Cervantes Rodríguez.
- D. Francisco Ángel García García.
- D. Nicolás Fernández Muyor.
- D. Julio José Vargas Romero.
- D. Francisco José Sáez Escamilla.

2º. La felicitación pública vecino de Roquetas:

- D. Sergio Martínez Bonilla.
- D. José Antonio Muñoz Blánquez.
- D^a. Vanesa Muñoz Blánquez.

3º. La felicitación pública a la Guardia Civil:

- D^a. María Victoria Cachafeiro Danza.

4º. La felicitación pública al siguiente personal de vigilancia privada:

- D. Juan Francisco Pérez Jiménez.
- D^a. María Reyes Fernández Lazo.
- D. Alejandro Machado López.
- D. Ángel Francisco Martín Nieto.
- D. Juan Manuel Rodríguez Reyes.
- D. Francisco Javier Morales Coca.
- D. José Miguel Pérez López.

5º. Dar traslado del presente acuerdo al Intendente Principal de la Policía Local para su traslado a cada uno de los miembros del cuerpo de policía local, así como al resto de interesados, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR las felicitaciones públicas en la festividad de Los Santos Ángeles Custodios 2026.



ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de obra correspondiente a la medición general de la Fase 1, de la obra denominada “Reforma y Ampliación de Residencia de Mayores Virgen del Rosario”. Expte. 1/22. Expte. 2022/2623

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 18 de septiembre de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión de 14 de enero de 2022, aprobó el proyecto de obra pública denominado "Reforma y Ampliación de Residencia de Mayores Virgen del Rosario" (Expte. 2021/8756). Con carácter previo, la Junta de Gobierno Local había aprobado el proyecto presentado en sesión de 26 de mayo de 2021, y la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación había otorgado, con fecha 15 de noviembre de 2021, autorización administrativa previa favorable para la modificación estructural del centro.

Segundo.- Con fecha 23 de mayo de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato de obra, Expte. 01/22-Obra, tramitado por procedimiento abierto ordinario.

Tercero.- Con fecha 27 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adjudicó el contrato de obra a la mercantil JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A., con C.I.F. A-54496005, obligándose el contratista a ejecutarlo por la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.479.545,76.-€), más QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (547.954,58.-€) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido al 10 %, lo que hace un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.027.500,34.-€), resultante de aplicar al presupuesto de licitación de 6.035.362,74.-€ (IVA incluido) el coeficiente



de baja de 0,998697278. La adjudicación se produjo con la ampliación del plazo de garantía en doce (12) meses ofertada por el adjudicatario, resultando un plazo total de garantía de TREINTA (30) MESES.

Cuarto.- La formalización del contrato se produjo el 16 de noviembre de 2022, siendo el plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio, según proyecto, de DIECIOCHO (18) MESES, distribuidos en dos fases consecutivas y no simultáneas: doce (12) meses la FASE 1, de ampliación, y cinco (5) meses la FASE 2, de reforma del edificio existente.

Quinto.- Con fecha 21 de diciembre de 2022 se suscribió el Acta de inicio de las obras por la Dirección Facultativa, el Coordinador de Seguridad y Salud, la empresa adjudicataria y el Técnico Municipal responsable del contrato, dando comienzo la FASE 1.

Sexto.- Con fecha 12 de marzo de 2024 se aprobó la certificación ordinaria n.º 15, por importe de 336.621,95.-€ (IVA incluido), quedando ejecutado a esa fecha el 75,07 % del total de la obra.

Séptimo.- Con fecha 20 de marzo de 2024 se levantó Acta de paralización temporal de la obra de la FASE 1, postergándose el inicio de la FASE 2, encontrándose ejecutado en ese momento el 98,33 % de la FASE 1, equivalente al 75,07 % del total de la obra.

Octavo.- Con fecha 1 de abril de 2024 (R.G.E. 13.190/2024) tuvo entrada solicitud de redacción del proyecto modificado, instada por el arquitecto redactor del proyecto, D. Francisco Javier Hidalgo Martínez, acompañada de informe justificativo. Con fecha 9 de abril de 2024, la Junta de Gobierno Local autorizó la redacción del proyecto modificado n.º 1, conforme al artículo 242.4 de la LCSP.

Noveno.- Con fecha 31 de mayo de 2024 (R.G.E. 24059/2024) se presentó la documentación que corrige y complementa a la anteriormente aportada —anejo de precios, memoria modificada y presupuestos refundidos de las FASES 1 y 2—, redactada por el arquitecto D. Francisco Javier Hidalgo Martínez.

Décimo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 18 de junio de 2024,, aprobó el Proyecto Modificado n.º 1 de la actuación, redactado en mayo de 2024 (versión 4) por el arquitecto D. Francisco Javier Hidalgo Martínez, y la modificación n.º 1 del contrato administrativo de obra, al amparo del artículo 205.2.c) de la LCSP como modificación no sustancial. Los términos económicos y temporales del acuerdo son los siguientes:



<i>Modificación n.º 1 aprobada por la JGL de 18/06/2024</i>	<i>Importe / plazo</i>
<i>Presupuesto base de licitación del modificado (IVA incl.)</i>	<i>6.357.991,05 €</i>
<i>— FASE 1 (IVA incl.)</i>	<i>4.902.311,49 €</i>
<i>— FASE 2 (IVA incl.)</i>	<i>1.455.679,56 €</i>
<i>Incremento del presupuesto de ejecución (IVA excl.)</i>	<i>293.298,46 €</i>
<i>IVA (10 %) sobre el incremento</i>	<i>32.262,83 €</i>
<i>Incremento total (IVA incl.)</i>	<i>322.628,31 €</i>
<i>Porcentaje de incremento sobre el presupuesto original, descontada la baja</i>	<i>5,345 %</i>
<i>Reajuste de la garantía definitiva</i>	<i>14.664,87 €</i>
<i>Ampliación del plazo: FASE 1</i>	<i>5 semanas (1,15 meses)</i>
<i>Ampliación del plazo: FASE 2</i>	<i>4 semanas (0,92 meses)</i>
<i>Nuevo plazo total de ejecución</i>	<i>20 meses</i>

Undécimo.- Con fecha 7 de noviembre de 2024 se levantó Acta de Recepción de las obras.

Duodécimo.- Con fecha 30 de abril de 2025 (R.G.E. 16.375/2025) se presentó documentación relativa a la certificación final de obra. Con fecha 27 de junio de 2025 (R.G.E. 24.211/2025, consignado en el informe técnico como "2.4211/2025") se presentó documentación relativa a la certificación final de obra de la FASE 1, por presupuesto de 379.844,00.-€ (IVA incluido), y con fecha 17 de julio de 2025 (R.G.E. 27.057/2025) documentación complementaria por el mismo importe.

Decimotercero.- Consta Acta de Medición General de las Obras, suscrita por la Dirección Facultativa y por el representante del adjudicatario, correspondiente al acto de medición general celebrado el 18 de noviembre de 2025.

Decimocuarto.- El informe técnico hace constar la existencia de documento de conformidad del contratista con la Medición General de la FASE 1, con fecha de firma de 9 de diciembre de 2025, aportado al expediente mediante R.G.E. 41.953/2025.

Decimoquinto.- Con fecha 5 de diciembre de 2025, D. Agustín Martínez Aparicio, Arquitecto Municipal de la Oficina Técnica de Proyectos y responsable del contrato, emitió informe técnico en el que hace constar



que, analizada la documentación aportada y conforme a los artículos 210 y 243 a 245 de la Ley 9/2017 y 146 a 159 del Real Decreto 1098/2001, la medición general de la FASE 1 se encuentra justificada, concluyendo que, desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente para que la certificación continúe su tramitación ordinaria, por lo que emite informe favorable.

Decimosexto.- La certificación n.º 17, correspondiente a la Medición General de la FASE 1, asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (379.844,00.-€), IVA y baja incluidos, con la siguiente composición según el informe del responsable del contrato:

El cierre económico de la FASE 1 resultante de la medición general, según el informe del responsable del contrato, es el siguiente:

FASE 1	Importe (IVA y baja incl.)
Presupuesto de adjudicación inicial	4.601.696,46 €
Presupuesto tras el proyecto modificado	4.895.925,14 €
Medición General (certificación n.º 17 incluida)	5.263.428,37 €
Saldo final a favor del contratista (certificación n.º 17)	379.844,00 €

Decimoséptimo. - Existe documento contable de Retención de Crédito (RC) n.º de operación 220260009949, contabilizado el 12 de agosto de 2026, por importe de TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (380.000,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 2312 62202 y proyecto de gasto 2019 2 2312 3 1.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia de presupuestos.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Naturaleza de la certificación final y recepción como presupuesto necesario.

El artículo 210, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, y que su constatación exige un acto formal y positivo de recepción o conformidad. Para el contrato de obras, el artículo 243.1 de la LCSP establece:

"A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. / Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley."

Y el apartado 2 del mismo precepto añade que, si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 166.1 del RGLCAP dispone que "recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente



ejecutadas de acuerdo con el proyecto", fijándose en la propia acta de recepción la fecha de inicio de dicha medición. Los apartados 4 a 9 del mismo artículo regulan el acta de medición general, la notificación de su resultado al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o formule reparos, la relación valorada, la expedición de la certificación final por el director de la obra y su aprobación por el órgano de contratación.

De esta secuencia normativa resulta que el acto de recepción no es un trámite posterior ni indiferente a la certificación final, sino su presupuesto: la medición general se practica sobre obras ya recibidas, el plazo para aprobar la certificación final se computa desde la recepción y es la recepción, y no la certificación, la que inicia el plazo de garantía. Ese presupuesto concurre en el expediente, por cuanto el acta de recepción se levantó el 7 de noviembre de 2024.

Segundo.- Certificación final referida a una fase de la obra: recepción parcial.

La certificación n.º 17 no cierra la totalidad del contrato, sino únicamente su FASE 1, permaneciendo pendiente de ejecución la FASE 2. La LCSP contempla expresamente esta posibilidad en su artículo 243.5, conforme al cual:

"Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato."

En el mismo sentido, el artículo 165 del RGLCAP regula las recepciones parciales. El inciso final del artículo 243.5 de la LCSP condiciona la recepción parcial a que así resulte "según lo establecido en el contrato", exigencia que en este expediente se satisface: el propio contrato prevé la ejecución en dos fases consecutivas y no simultáneas, con plazos diferenciados de doce y cinco meses, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2024 reitera esa estructura al desglosar el presupuesto del modificado y la ampliación del plazo por fases. Debe no obstante precisarse de manera inequívoca que el acta de 7 de noviembre de 2024 documenta una recepción parcial referida a la FASE 1, y no una recepción total, siendo la FASE 2 de ejecución aún pendiente.

Tercero.- Calificación del exceso de mediciones: no constituye modificación contractual.

El artículo 242.4 de la LCSP, tras regular el procedimiento de modificación del contrato de obras, dispone que "no obstante, no tendrán la consideración de modificaciones":



"i. El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra."

La Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, en su Informe 14/2025, de 24 de julio, sobre diversas cuestiones en relación con el exceso de mediciones previsto en el artículo 242.4.i) de la LCSP, fija cuatro criterios directamente aplicables a este expediente: primero, que el límite del 10 por ciento se aplica de manera global sobre el conjunto de las unidades realmente ejecutadas, "por lo que puede haber partidas con más del 10 por ciento de incremento, siempre que el total del contrato no lo exceda"; segundo, que por "precio del contrato inicial" debe entenderse el regulado en el artículo 102 de la LCSP, que coincide con el importe de adjudicación; tercero, que los excesos de medición no se rigen por las normas de tramitación del modificado y no requieren acto administrativo expreso de validación, quedando sujetos en cambio al régimen general de las certificaciones y de la certificación final; y cuarto, que la compensación entre excesos y defectos de medición es admisible, pero debe quedar documentada en la tramitación de la certificación final. La misma Comisión recoge y comparte, en este punto, el criterio del Informe 85/18, de 25 de mayo de 2020, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La precisión relativa a la base de cómputo es especialmente relevante en este contrato, por haber mediado una modificación aprobada. El parámetro legal es el precio del contrato inicial, esto es, el importe de adjudicación de 6.027.500,34.-€ (IVA incluido), y no el precio resultante del modificado (6.349.708,35.-€, IVA y baja incluidos), que arrojaría un límite superior. Tomando la base legalmente procedente, el límite del artículo 242.4.i) asciende a 602.750,03.-€ y el exceso de medición imputado en la certificación n.º 17, de 367.502,83.-€, representa el 6,10 % de aquel precio, con el siguiente detalle:

<i>Cómputo del límite del art. 242.4.i) LCSP</i>	<i>Importe (IVA y baja incl.)</i>	<i>%</i>
<i>Precio del contrato inicial (adjudicación)</i>	<i>6.027.500,34 €</i>	<i>100,00 %</i>
<i>Límite legal del 10 %</i>	<i>602.750,03 €</i>	<i>10,00 %</i>
<i>Exceso de medición imputado en la</i>	<i>367.502,83 €</i>	<i>6,10 %</i>



certificación n.º 17		
Margen disponible para el resto del contrato (FASE 2)	235.247,20 €	3,90 %

El informe del responsable del contrato efectúa además el cómputo referido de forma separada al presupuesto de adjudicación de la FASE 1 (4.601.696,46.-€), del que resulta un límite de 460.169,65.-€ y un consumo del 79,86 %. Ese cómputo por fases es más restrictivo que el legalmente exigible, que se refiere al conjunto del contrato, por lo que el límite se respeta bajo cualquiera de los dos criterios. Debe no obstante advertirse que el margen del artículo 242.4.i) es único para todo el contrato: consumido el 6,10 % en la FASE 1, los excesos de medición que puedan producirse en la FASE 2 no podrán superar los 235.247,20.-€ señalados, so pena de que la variación deje de tener el amparo del artículo 242.4.i) y haya de tramitarse como modificación contractual. Ello debe advertirse expresamente a la Dirección Facultativa y al responsable del contrato.

Procede asimismo señalar que, con arreglo al artículo 160.1 del RGLCAP, el porcentaje se refiere al precio primitivo del contrato con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido. El cómputo efectuado en el informe técnico opera con importes que incluyen el impuesto tanto en el numerador como en el denominador, por lo que el porcentaje resultante no se ve alterado.

Cuarto.- Deslinde entre la modificación aprobada y el exceso de mediciones.

El artículo 242.4.i) de la LCSP no ampara cualquier incremento económico inferior al 10 por ciento, sino exclusivamente la variación que se produzca "durante la correcta ejecución de la obra" y "exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto". Quedan por tanto fuera de su cobertura tanto las unidades de obra no previstas en el proyecto como los precios nuevos fijados contradictoriamente, sometidos estos últimos a un régimen propio en los artículos 242.2 y 242.4.ii) de la LCSP y 158 del RGLCAP.

Ese deslinde se encuentra resuelto en el presente expediente. Las unidades no previstas en el proyecto original —estación de bombeo, salidas de ventilación, bomba de recirculación de agua caliente sanitaria, grupo electrógeno, conexión de baja tensión entre fases, nuevo centro de transformación y sistema de aerotermia— y los precios nuevos necesarios para completar los capítulos existentes fueron objeto de la modificación n.º 1, aprobada por la Junta de Gobierno Local el 18 de junio de 2024 por el



cauce del artículo 205.2.c) de la LCSP, con su correspondiente proyecto modificado, informe de supervisión, audiencia y conformidad del contratista, crédito y reajuste de garantía. La certificación n.º 17 refleja separadamente esa realidad, al imputar 1.511,45.-€ a partidas del proyecto modificado no recogidas en certificaciones ordinarias y 367.502,83.-€ a excesos de medición.

En consecuencia, la variación amparada por el artículo 242.4.i) ha de circunscribirse a la diferencia en el número de unidades realmente ejecutadas respecto de las previstas en las mediciones del proyecto primitivo y del proyecto modificado ya aprobado, sin incorporar unidades ajenas a ambos ni precios de nueva fijación.

Quinto.- Efectos de la aprobación: abono a cuenta y liquidación del contrato.

Conforme al artículo 243.1 de la LCSP, la certificación final se abona al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. Su aprobación no constituye, por tanto, la liquidación del contrato ni agota los efectos económicos de este: el artículo 243.3 de la LCSP reserva a los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía el informe del director facultativo sobre el estado de las obras y, si fuera favorable, la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y el pago de las obligaciones pendientes en el plazo de sesenta días.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Sexto.- Plazo de garantía.

Conforme al artículo 243.2 de la LCSP, el plazo de garantía comienza con la recepción. Habiéndose ofertado por el adjudicatario una ampliación de doce meses que elevó el plazo total de garantía a treinta (30) meses, según consta en el acuerdo de adjudicación reproducido en el de modificación, dicho plazo se encuentra en curso y no vencerá hasta el 7 de mayo de 2027. En consecuencia, ni procede aún la devolución o cancelación de la garantía definitiva ni el informe del director facultativo previsto en el artículo 243.3 de la LCSP, que habrá de emitirse dentro de los quince días anteriores a aquella fecha, sin perjuicio de que el cómputo deba ajustarse si la recepción de 7 de noviembre de 2024 se califica como parcial y el plazo de garantía de la FASE 2 corre desde su propia recepción.

Séptimo.- Existencia de crédito.



Existe documento contable de Retención de Crédito n.º 220260009949, de 12 de agosto de 2026, por importe de 380.000,00.-€, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 2312 62202 y proyecto de gasto 2019 2 2312 3 1, con destino expreso a la certificación final de obra de la FASE 1 de la Residencia Virgen del Rosario. Dicho importe da cobertura al gasto propuesto de 379.844,00.-€, restando un remanente de 156,00.-€. Todo ello sin perjuicio de la fiscalización previa que corresponde a la Intervención Municipal.

Octavo.- Órgano competente.

La Disposición adicional segunda, apartado 1, de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras y demás que enumera, "cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En virtud del Decreto de Delegación de competencias del Alcalde-Presidente de 28 de junio de 2023 (B.O.P. 124, de 30 de junio), el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

Noveno.- Informes preceptivos.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.*
- c) La intervención material del pago.*



d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.”

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera. Apartado 3 de la LCSP “Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley”

Por lo que habrá de someterse el expediente a fiscalización previa por el Interventor municipal.

Décimo.- El presente informe se ajusta a la legislación vigente.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar, recibidas las obras de la FASE 1 mediante acta de 7 de noviembre de 2024, la certificación final de obra n.º 17, correspondiente a la Medición General de la FASE 1 de la obra “REFORMA Y AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES VIRGEN DEL ROSARIO”, Expte. 01/22-Obra, ejecutada conforme al proyecto modificado n.º 1 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de junio de 2024, suscrita por la contratista JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A., con C.I.F. A-54496005, por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (379.844,00.-€), IVA incluido, que cuenta con el informe favorable del responsable del contrato.



SEGUNDO.- Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la certificación final de obra, con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 2312 62202 y proyecto de gasto 2019 2 2312 3 1, correspondiente al documento contable de Retención de Crédito n.º de operación 220260009949.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la empresa contratista JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A., con C.I.F. A-54496005. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica, debiendo repercutirse como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a la Dirección Facultativa, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la certificación final de obra correspondiente a la medición general de la Fase 1, de la obra denominada "Reforma y Ampliación de Residencia de Mayores Virgen del Rosario".

5º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de "Suministro, diseño, construcción e instalación de 18 tótems informativos turísticos-culturales en el T.M. de Roquetas de Mar". Expte. 18/21.- Sum. Expte. 2021/9002

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 11 de septiembre de 2026:

I.ANTECEDENTES

La mercantil FRANCO IMAGEN CORPORATIVA S.L., identificada con CIF n.º B-73938854 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Suministro, diseño, construcción e instalación de 18 tótems informativos turísticos-culturales en el t.m. de Roquetas de Mar", adjudicado mediante Junta de



Gobierno Local de 7 de diciembre de 2021. Se formalizó contrato administrativo con este Ayuntamiento el 14 de febrero de 2022.

El contratista se obliga a ejecutar el contrato por la cantidad de cincuenta y tres mil novecientos cuarenta euros (53.940,00 €), más la cantidad de once mil trescientos veintisiete euros con cuarenta céntimos (11.327,40 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cinco mil doscientos sesenta y siete euros con cuarenta céntimos (65.267,40 €).

Aunque el plazo de garantía establecido en el PCAP es de dos (2) años, la adjudicataria ha ofertado una ampliación del plazo de garantía de dieciocho (18) meses adicionales, por lo que el plazo de garantía para este contrato será de tres años y medio (3,5), lo que hace un total de cuarenta y dos (42) meses.

El plazo máximo para la ejecución del suministro e instalación de los tótems informativos turísticos-culturales será de dos (2) meses desde la formalización del contrato, o inferior en función de la reducción de plazo ofertada. El contratista ha declarado en su oferta una reducción en el plazo de entrega de seis (6) días, por tanto el plazo de entrega e instalación será de 54 días naturales.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Acta de entrega y conformidad del suministro de 26/05/22.*
- 2.- Informe favorable de Rocío Cobos Morales, técnico municipal responsable del contrato de fecha 10 de agosto de 2026.*
- 3.- Copia de la carta de pago de la fianza definitiva constituida para la ejecución del contrato, por importe de cinco mil trescientos noventa y cuatro euros (5.394,00 €), de fecha 23/11/21 y nº de operación 320210005500.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia



con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalia Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida para la ejecución del contrato por importe de cinco mil trescientos noventa y cuatro euros (5.394,00 €), de fecha 23/11/21 y nº de operación 320210005500.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil FRANCO IMAGEN CORPORATIVA S.L., Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la devolución de la garantía definitiva del contrato de "Suministro, diseño, construcción e instalación de 18 tótems informativos turísticos-culturales en el T.M. de Roquetas de Mar".

ÁREA DE URBANISMO

6º. PROPOSICIÓN relativa al nuevo trámite de aprobación inicial, información pública y notificación a interesados de los documentos correspondientes a la constitución de la Junta de Compensación del A-ROQ-02



**del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería). Expte.
2024/3310**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 25 de septiembre de 2026:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adoptó, entre otros, Acuerdo en relación al expediente de referencia en el encabezamiento, cuyo tenor literal era el siguiente:

“1º. Aceptar la iniciativa presentada por las entidades INMOBILIARIA GODOY DURÁN S.L., DESARROLLOS URBANOS DEL PONIENTE S.L., y por don José Miguel Godoy Durán, doña Mireia Godoy Durán, don Enrique Godoy Durán y doña Ángeles Enriqueta Godoy Durán, en calidad de propietarios que representan más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución; y en base a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); dándose por iniciado el establecimiento del sistema de actuación por compensación en el ámbito de actuación de suelo urbano incluido en ATU de Reforma Interior identificado conforme al Plan General vigente como ARI-ROQ-02.

2º. APROBAR INICIALMENTE la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir en la referida Unidad de Ejecución, de conformidad con la documentación registrada con fecha 24 de enero de 2024; todo ello en consonancia con lo señalado en el informe técnico-jurídico y de lo establecido en el artículo 102 de la LISTA y artículos 131.4 y 218 y ss. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

3º. Someter el acuerdo que se adopte y el referido Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la página web municipal, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 219 y 132.4 del Reglamento General de la LISTA;



todo ello, sin perjuicio de las exigencias de publicidad activa en los términos contemplados en los arts. 9.4 y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4º. Notificar individualmente el acuerdo que se adopte a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, para que, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, puedan consultar y examinar los proyectos aprobados inicialmente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas. En la notificación se hará mención del Boletín Oficial en que se haya publicado el anuncio de información pública. Los propietarios no adheridos a la Junta en constitución deberán decidir durante dicho plazo si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las alternativas dispuestas en el artículo 210 del Reglamento de la LISTA, siguiéndose en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

5º. Efectuar requerimiento administrativo a los promotores de la iniciativa a fin de que procedan a cumplimentar lo indicado en el apartado decimosegundo y a la aportación de la garantía a que hace referencia en el Anexo IV de la iniciativa, significando que, con carácter previo a la aprobación definitiva de los presentes Estatutos y Bases de Actuación, deberá quedar debidamente cumplimentado dicho extremo”.

2. De conformidad con lo ordenado en los anteriores apartados 3º y 4º, se procedió a la publicación del meritado Acuerdo en el B.O.P. de Almería de 28 de mayo de 2024 (número 102, página 20), y a la del contenido íntegro de los documentos de los Estatutos y Bases de actuación en la página web municipal. Igualmente, se notificó de manera individualizada a los propietarios afectados, dos de los cuales formularon alegaciones en relación con diversos aspectos de los documentos de referencia (con fecha 2 de agosto y 16 de septiembre de 2024). De ellas se otorgó traslado a la promotora con fecha 25 de septiembre de 2024 a fin de que arguyera lo que a su derecho conviniese, habiendo formulado escrito de manifestaciones con fecha 9 de octubre de 2024 (anotación de entrada número 41177) en relación a dichas alegaciones.



3. Con fecha 17 de octubre de 2024 (anotación de salida número 18177), esta Concejalía-Delegada formuló requerimiento a los interesados, para que procediesen a la subsanación de las deficiencias indicadas en el apartado 5º del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de mayo de 2024, a la cual no se había procedido aún por aquéllos.

La notificación del requerimiento resultó telemáticamente aceptada por la interesada con fecha 22 de octubre de 2024. En cambio, ante su inactividad frente al mismo, no habiéndose presentado documento alguno al respecto ante esta Dependencia, y en atención al tiempo transcurrido, con fecha 31 de marzo de 2025 (anotación de salida número 6634) esta Concejalía procedió a la puesta de manifiesto del expediente y a otorgarle trámite de audiencia de diez días para que formulase alegaciones o procediese a la presentación de los documentos que estimase oportunos.

Así, con fecha 1 de septiembre de 2025 (anotación de entrada número 31766), la interesada presentó nuevos documentos de Estatutos y Bases de Actuación (segunda versión de su texto), a los que había incorporado, según manifestaba, las modificaciones pertinentes, entre ellas el justificante de haberse prestado el importe de la garantía solicitada. No obstante, con fecha 12 de septiembre de 2025 (anotación de entrada número 33227), se corrige la anterior entrada presentando nueva instancia a la que se adjuntan nuevos documentos de los Estatutos y Bases de Actuación para su tramitación (tercera versión).

4. Con fecha 8 de octubre de 2025 (anotación de salida número 17332) se formuló nuevo requerimiento de deficiencias ya que, una vez revisada por la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística la documentación presentada, se observaban nuevas incongruencias con los documentos inicialmente aprobados, entre ellas las siguientes:

- En los anexos de las Bases de Actuación se incrementó el valor de la Unidad de Aprovechamiento desde los 67,98 € inicialmente contemplados en el Anexo inicial, hasta 225 € la Unidad. Esta modificación resultaba especialmente significativa, toda vez que los dos propietarios que formularon alegaciones durante el período de exposición pública manifestaron su oposición a la primera valoración otorgada a la unidad de



aprovechamiento, desconociendo tanto aquéllos como todos los demás propietarios del ámbito este nuevo valor más ventajoso para los que optasen por la compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, así como los que quedasen sujetos a reparcelación forzosa.

- En los anexos de los Estatutos inicialmente se establecía una fórmula de valoración de los terrenos consistente en multiplicar la superficie del ámbito por el importe del metro cuadrado; a saber: $23.672 \text{ m}^2 \times 200 \text{ €} = 4.734.400 \text{ €}$. En cambio, en el nuevo Anexo se refería que dicha valoración se reducía a 2.000.000 €, sin más explicación o justificación.

5. Con fecha 10 de diciembre de 2025 (anotación de entrada número 44061), la interesada formuló nueva instancia junto a la que se vuelven a presentar los Estatutos y Bases de Actuación (cuarta versión), incorporando los cambios solicitados. Sin embargo, los Servicios Técnicos advirtieron que en dichos documentos persistían las deficiencias relativas a la falta de justificación y motivación de los valores otorgados tanto a la Unidad de Aprovechamiento como a los terrenos afectados en el ámbito de referencia. Por ello, con fecha 24 de febrero de 2026 (anotación de salida número 3136), esta Concejalía procedió a poner de manifiesto el expediente y otorgar plazo a la interesada para la formulación de las alegaciones o la presentación de los documentos que estimase pertinentes.

En respuesta a dicho trámite, la interesada adjunta a nueva instancia presentada con fecha 13 de abril de 2026 (anotación de entrada número 12874) un informe técnico elaborado por la entidad TINSA Tasaciones Inmobiliarias S.A.U., de valoración del suelo y la unidad de aprovechamiento en la A-ROQ-02. Los resultados que arroja dicho informe son los siguientes:

- Valor de repercusión del aprovechamiento en situación actual: 66,46 €/UA.*
- Valor unitario del suelo bruto en situación actual: 45,53 €/m².*

Los valores expresados en el anterior informe diferían de los recogidos en los documentos de los Estatutos y Bases de Actuación formulados el 10 de diciembre de 2025. Así, mientras que en aquellos



Estatutos se refería que el valor de los terrenos ascendía a 200 €/m², en el informe técnico aportado se establece un valor de 45,53 €/m². Por otra parte, las Bases de Actuación determinaban un valor de la Unidad de Aprovechamiento en 67,98 €, mientras que el informe de tasación indica un valor de 66,46 €. Y, a su vez, ni uno ni otro coincidían con los valores contenidos en la primera versión de los Estatutos y Bases, que es la que resultó efectivamente aprobada inicialmente y sometida a información pública.

En vista de todo ello, es Concejalia formuló, una vez más, trámite de audiencia a la promotora a fin de que aclarasen las discrepancias señaladas más arriba y reflejasen los importes corregidos, y, en cualquier caso, que la justificación de los mismos (en su caso, los importes fijados en el informe de tasación) coincidiese con las cifras consignadas en los documentos presentados.

6. Con fecha 21 de julio de 2026 (anotación de entrada número 27781), la interesada presenta la última versión de los Estatutos y Bases de Actuación. Por la Dependencia que suscribe se ha adverado, previamente a la emisión de la presente proposición, que los valores indicados coinciden con los reseñados en el informe técnico de TINSA, de modo que:

- Las Bases de Actuación contienen una valoración de la Unidad de Aprovechamiento de 66,46 €.

- El Anexo IV a la documentación presentada ("Compromiso de constitución de garantía económica para asegurar la ejecución de la actuación de transformación urbanística") establece un valor 43,53 €/m² de suelo bruto en situación actual, por lo que se valora en 1.077.786,16 € el total de los terrenos del ámbito afectado (23.672 m²).

Sin embargo, con posterioridad, mediante instancia de 24 de septiembre de 2026 (anotación de entrada número 37274), se presenta nuevo Anexo II de las Bases de Actuación en que se corrige el importe de la oferta de adquisición a las personas propietarias de terrenos que no suscriban la iniciativa, ajustando dicho importe al del metro cuadrado de suelo bruto en situación actual, esto es: 43,53 €/m². Este nuevo Anexo debe sustituir al presentando con anterioridad el 21 de julio de 2026, no alterando el resto de la documentación presentada en esa fecha.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA).*

2. *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, RG-LISTA).*

3. *Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, por el que se establece le número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la junta de gobierno y concejales delegados, y de 28 de junio, por el que se modifica el anterior.*

4. *Todas las demás normas aplicables a la materia de ámbito estatal, autonómico y/o local, y otras disposiciones legales vigentes de aplicación general.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 219 del RG-LISTA establece lo siguiente:

“1. ... la Administración actuante, previos los informes técnico y jurídico precisos, adoptará cualquiera de los siguientes acuerdos:

a) Desestimación de la iniciativa por causa justificada en ejercicio de la potestad de ordenación, o por no reunir la iniciativa la suficiente solvencia económica, financiera o técnica, o por otra causa de legalidad.

b) Aprobación inicial de los estatutos y bases de la actuación de transformación urbanística.

2. Con la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, se acordará someter la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación a información pública, así como a audiencia de los interesados que no hayan suscrito dicha iniciativa, conforme a lo previsto en el artículo 132.



Se considerarán como interesados los propietarios de los terrenos que conforman la unidad de ejecución, los titulares de sistemas generales que hayan de hacer efectivo su derecho en la unidad de ejecución y los titulares de derechos y cargas inscritos sobre dichas fincas.

(...)

4. El sistema de compensación quedará establecido con el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación. Los propietarios o interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 132.7. En la notificación se advertirá que la falta de incorporación a la Junta de Compensación comportará la aplicación del régimen de reparcelación forzosa conforme a lo previsto en el artículo 101.4 de la Ley. La incorporación de nuevos miembros que otorguen escritura de adhesión una vez transcurrido este último plazo sólo se producirá si se acepta por acuerdo expreso de la Junta de Compensación...”.

A su vez, el artículo 132, al que remite el anterior precepto, refiere:

“... 4. Con la aprobación inicial de los estatutos se acordará un periodo de información pública de veinte días, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial correspondiente y en el portal web de la Administración actuante, conforme al artículo 8.2. De forma simultánea y por idéntico plazo, se dará audiencia a los propietarios o interesados para que formulen alegaciones y se les requerirá para su incorporación a la entidad colaboradora en el plazo que se establezca.

5. Concluidos los trámites de audiencia e información pública, la Administración actuante emitirá informe sobre las alegaciones presentadas, designará representante en su máximo órgano de gobierno y requerirá a los promotores para la constitución de la entidad colaboradora mediante escritura pública. En la escritura pública se designarán los cargos de los órganos de gobierno, que deberán ocuparse por personas físicas o por personas jurídicas representadas por una persona física...”.



Como se desprende de los Antecedentes, los Estatutos y Bases de Actuación relativos a la constitución de la Junta de Compensación de referencia habrían experimentado una serie variaciones posteriores a los trámites de aprobación inicial, sometimiento a información pública y audiencia a los interesados, practicados en el seno del expediente administrativo; en decir, los documentos de los Estatutos y Bases presentados definitivamente por la interesada con fecha 21 de julio de 2026 y 24 de septiembre de 2026 son documentos diferentes a los que fueron objeto de aprobación inicial por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2024. Así, estos nuevos documentos no han sido ni aprobados inicialmente, ni sometidos a información pública ni, en consecuencia, remitidos de manera individualizada a los propietarios afectados por el ámbito de actuación, por lo que, en puridad, no habrían tenido oportunidad de pronunciarse sobre ellos.

La cuestión radica, precisamente, en la naturaleza de los contenidos que han sufrido dichas alteraciones, que no atiende a meras cuestiones formales o procedimentales (de hecho, la deficiencias de forma han sido subsanadas paulatinamente por la entidad promotora en el curso del procedimiento descrito), sino a cuestiones significativas de fondo, afectando al contenido esencial que deben observar los estatutos y bases de actuación para la iniciativa del sistema de compensación mediante la modalidad de Junta de Compensación de conformidad, entre otros, con lo previsto en el artículo 218 del RG-LISTA, según el cual:

1. “Las bases de la actuación de transformación urbanística para la iniciativa del sistema de compensación mediante la modalidad de Junta de Compensación deberán atenerse a los siguientes contenidos:

... b) La previsión de incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificarles de valor equivalente a dicha parte de los costes.

... e) Oferta de adquisición del suelo de los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación ...”.

Justamente, el valor de la Unidad de Aprovechamiento se encuadra en el Anexo IV de las Bases de Actuación, denominado “Oferta de



compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables para las personas propietarias que se adhieran a esta iniciativa optando por dicha compensación, y a las personas propietarias sujetas a reparcelación forzosa”, cuyo apartado 1 indica: “A las personas propietarias de suelo y derechos que opten por la compensación de los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables, así como a los que queden sujetos a reparcelación forzosa, conforme a lo previsto en los artículos 101.3 y 101.4 de la LISTA y 210.2.b) del RLISTA, se les detraerá una (1) unidad de aprovechamiento por cada SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (66,46 €) de cargas urbanísticas que les corresponda”.

Por su parte, en el Anexo II de dichas Bases (última versión presentada con fecha 24 de septiembre de 2026), titulado “Oferta de adquisición a las personas propietarias que no suscriban la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación”, se refiere: “1. A las personas propietarias de terrenos incluidos que no suscriban la iniciativa para el establecimiento del sistema se les abonará, si así lo aceptan expresamente, CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (43,53 €) por cada metro cuadrado de suelo (m²) de su titularidad afectados por la actuación”. Igualmente, en Anexo independiente denominado Anexo IV, que lleva por título “Compromiso de constitución de garantía económica para asegurar la ejecución de la actuación de transformación urbanística”, se establece que: “En todo caso, los terrenos (23.672 m² del ámbito x 45,53 euros (valor unitario de suelo bruto en situación actual) = 1.077.786,16 €) quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de actuación con anotación en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística y registral de aplicación (art. 102.4 LISTA)”.

Así, parte del contenido esencial, especialmente de las Bases de Actuación, ha experimentado una modificación sustancial respecto a su versión inicial. Al objeto de observar estrictamente el contenido y las reglas del procedimiento para el establecimiento del sistema y constitución de Junta de Compensación en los términos expresados en los artículos precedentes, se hace necesario retrotraer las actuaciones al momento anterior a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación y proceder, nuevamente, a la aprobación inicial de los documentos



definitivamente presentados, su información pública y el trámite de audiencia a los interesados, previamente, en su caso, al otorgamiento de la correspondiente escritura y aprobación definitiva, como asimismo determinan los preceptos indicados.

Por cuanto antecede, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, formulo PROPOSICIÓN a la Junta de Gobierno Local para que, por ésta, se adopte ACUERDO en los términos que a continuación se proponen:

1ª. APROBAR INICIALMENTE la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir en la referida Unidad de Ejecución, de conformidad con la documentación formulada con fecha 21 de julio de 2026 y 24 de septiembre de 2026; todo ello de acuerdo lo establecido en el artículo 102 de la LISTA y artículos 131.4 y 218 y siguientes del RG-LISTA.

2ª. Someter el acuerdo que se adopte y la última versión de los Estatutos y Bases de Actuación a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio que se publicará en el B.O.P. de Almería y el contenido íntegro de los mismos en la página web municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 219 y 132.4 del RG-LISTA.

3ª. Notificar individualmente el acuerdo que se adopte a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, para que, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, puedan consultar y examinar los documentos aprobados inicialmente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas. En la notificación se hará mención del B.O.P. en que se haya publicado el anuncio de información pública. Los propietarios no adheridos a la Junta en constitución deberán decidir durante dicho plazo si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las alternativas dispuestas en el artículo 210 del RG-LISTA, siguiéndose en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO la aprobación inicial, información pública y notificación a interesados de los documentos



correspondientes a la constitución de la Junta de Compensación del A-ROQ-02 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería).

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actividades y exposiciones de la programación cultural de otoño 2026. Expte. 2026/13941

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 23 de septiembre de 2026:

I. ANTECEDENTES

Con vistas a la planificación cultural para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la programación cultural que se adjunta a la presente.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la relación de actividades y exposiciones a desarrollar durante el trimestre de OTOÑO 2026 para su aprobación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.



- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,... La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la relación de actividades y exposiciones de la programación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I.

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Cultura, y a Secretaría General.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR las actividades y exposiciones de la programación cultural de otoño 2026.

ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

8º. DICTAMEN DE LA C.I.P. DE SERVICIOS SOCIALES en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2026 relativa a la aprobación de la continuidad de la prestación básica del Servicio de Ayuda a Domicilio y, por ende, del contrato para la prestación del SAD en el municipio de Roquetas de Mar y la entidad ADARO S.C.A. Expte. 2026/12461

Se da cuenta del DICTAMEN DE LA C.I.P. DE SERVICIOS SOCIALES en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2026 relativa a la aprobación de la continuidad de la prestación básica del Servicio de Ayuda



a Domicilio y, por ende, del contrato para la prestación del SAD en el municipio de Roquetas de Mar y la entidad ADARO S.C.A.

I.- DICTAMEN

I.- PROPOSICIÓN:

“En relación con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declaró la Inexistencia Jurídica del Contrato de Servicio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01/09/2026 con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y competencias de esta administración local al amparo de lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto, concretamente la BASE 29.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

SEGUNDO: En aplicación del apartado anterior, la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con el Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023, cuenta entre sus atribuciones con la competencia en materia de gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, y por ende de la prestación básica del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), de titularidad municipal y de gestión indirecta en la actualidad.



TERCERO: El Servicio de Ayuda a Domicilio

a) Este servicio es prestado a través de Contrato Administrativo de SAD en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería) mediante Procedimiento Abierto Sujeto a Regulación Armonizada. Expte. 17/22. Servicio (2022/6296), de fecha 7 de febrero de 2023 con la entidad ADARO S.C.A. de Interés Social, CIF F04184115, previa convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 31 de mayo de 2022, siendo publicado en el DOUE el 3 de junio de 2022. Código CPV 85300000 Servicios Sociales. Su duración era de 4 años prorrogable durante 9 meses.

b) Con un presupuesto Base de Licitación de 9.539.257,03€, IVA incluido (Nueve Millones Quinientas Treinta y Nueve Mil Doscientas Cincuenta y Siete euros y Tres céntimos de euro) y una duración de 4 años prorrogable por un año más. Y un precio hora de 14,60€/hora.

c) Dicho contrato se ha visto afectado por los cambios normativos que afectan a la intensidad horaria según grado de dependencia de las personas usuarias, así como por los informes de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, por los que se reconoce que el precio del SAD derivado de la ley de Dependencia es un precio regulado y sujeto a actualización por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en la comunidad Autónoma de Andalucía.

e) En relación con lo anterior y advertido desbordamiento del gasto del Servicio de Ayuda a Domicilio en relación al presupuesto de licitación, fundamentalmente debido a dos variables ajenas a esta administración, que han incrementado el coste del SAD desde la firma del contrato, según informe técnico adjunto, se ha procedido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de septiembre, a la extinción del contrato para la prestación del SAD.

II.- SITUACIÓN ACTUAL

CUARTO:

a) El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) ,como servicio esencial y prestación garantizada por la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía, de carácter complementario y transitorio, realizada en el domicilio del usuario, proporciona mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras, a personas o unidades convivenciales con dificultades



para permanecer en su medio habitual que hayan accedido al servicio tanto procedente del SAD derivado del Plan Concertado, como del derivado de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. Ambos forman parte de un único servicio, prestado con los mismos criterios de calidad y atención, diferenciando el mismo tan solo en: el acceso y en la financiación. La prestación de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad promover, mantener o restablecer la autonomía personal de la persona o unidad de convivencia, con el fin de facilitar la permanencia en el medio habitual de vida evitando situaciones de desarraigo o desintegración social.

b) Ante la situación de la extinción técnica de la concesión del servicio, y en tanto se produce la adjudicación y formalización del nuevo contrato resultante de la nueva licitación, se hace necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio por razones evidentes de interés público, al estar definido éste como un servicio básico y esencial para la ciudadanía.

QUINTO: De la misma manera, su continuidad se justificaría ante la falta de recursos suficientes y evidentes de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asumir de forma directa la prestación del SAD. Actualmente se está prestando a 1.155 personas dependientes y / o con limitación de autonomía personal, de las que 369 son hombres y 786 son mujeres. Y cuenta con un total de 290 Auxiliares de Ayuda a Domicilio y 6 empleados técnicos/as.

SEXTO: En atención a todo lo expuesto y en virtud de las delegaciones de competencias referenciadas en el ANTECEDENTE "PRIMERO", en concordancia con lo reflejado tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, la cual recoge expresamente en su artículo 25.1: "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo", es por lo que se estima conveniente proponer llevar a efecto la tramitación de una prórroga funcional al objeto de dar continuidad al servicio del contrato de referencia (Expte. 17/22. Servicio (2022/6296), la cual de cobertura a las necesidades manifestadas y evidenciadas al respecto y, de esta forma, prevalezca el interés público de dicha prolongación, teniendo presente que, en caso contrario, se estaría ocasionando un gran perjuicio a terceros, ya



que éstos no son responsables de la dilación de los procedimientos administrativos que le son de aplicación, en el supuesto de tener que proceder a su cierre hasta que se formalizara la nueva contratación.

SÉPTIMO: Existe partida presupuestaria ejercicio 2026, Orgánica de Servicios Sociales Comunitarios n.º 04000 2313 2279910.

III.- MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2013 (BOP n.º 122), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo Único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124, en virtud del art. 21.3 de la Ley 7/1985, de dos de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes y su normativa de desarrollo.*
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía,*
- Decreto 11/1992 de 28 de enero por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.*



- Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el RD 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), establecidas en la Ley 39/2006.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Artículo 140, punto cinco, relativo a que “en ningún caso el precio/hora del SAD no podrá ser inferior al fijado por la Administración competente”.
- Circular 1/2021, de intervención, sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2021.

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada, BOPA n.º 124 de 309 de junio de 2023, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar la continuidad de la prestación básica del Servicio de Ayuda a Domicilio y por ende del contrato para la prestación del SAD en el municipio de Roquetas de Mar, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la entidad ADARO S.C.A., sin ánimo de lucro y declarada de Interés Social, con CIF: F04184115, en las mismas condiciones que regían el contrato entre ambas partes, de fecha 7 de febrero de 2023, Expte. 17/22. Servicio (2022/6296), aplicando las correspondientes actualizaciones del precio hora para el SAD derivado del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) por tratarse de un sistema de precios regulados como servicio social integrado en el Sistema Público



de Servicios Sociales de Andalucía , sujeto a actualizaciones, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección -Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, por razones evidentes de interés público, como servicio esencial garantizado por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre , de Servicios Sociales de Andalucía, prestado a personas que carecen de autonomía y requieren de cuidados de terceras personas en su propio medio de vida habitual, hasta tanto se promueva nueva licitación y adjudicación del mismo.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación la Propuesta resultando:

Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

Votos en contra: No hay.

Abstenciones (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

Ausencias: No hay.

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la Propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Aprobar la continuidad de la prestación básica del Servicio de Ayuda a Domicilio y por ende del contrato para la prestación del SAD en el municipio de Roquetas de Mar, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la entidad ADARO S.C.A., sin ánimo de lucro y declarada de Interés Social, con CIF: F04184115, en las mismas condiciones que regían el contrato entre ambas partes, de fecha 7 de febrero de 2023, Expte. 17/22. Servicio (2022/6296), aplicando las correspondientes actualizaciones del precio hora para el SAD derivado del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) por tratarse de un sistema de precios regulados como servicio social integrado en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía , sujeto a actualizaciones, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección -Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, por razones evidentes de interés público, como servicio



esencial garantizado por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre , de Servicios Sociales de Andalucía, prestado a personas que carecen de autonomía y requieren de cuidados de terceras personas en su propio medio de vida habitual, hasta tanto se promueva nueva licitación y adjudicación del mismo.

III.- DICTAMEN:

Del presente dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

II.- ACUERDO

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO, EN ACTO PÚBLICO POR DELEGACIÓN DEL PLENO efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos y, por tanto, Aprobar la continuidad de la prestación básica del Servicio de Ayuda a Domicilio y por ende del contrato para la prestación del SAD en el municipio de Roquetas de Mar, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la entidad ADARO S.C.A., sin ánimo de lucro y declarada de Interés Social, con CIF: F04184115, en las mismas condiciones que regían el contrato entre ambas partes, de fecha 7 de febrero de 2023.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio público de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencia y Centro de Día para mayores “Virgen del Rosario”, referente a las facturas del mes de junio. Expte. 2026/2241

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 10 de septiembre de 2026:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de febrero de 2021, se produce la adjudicación por acuerdo de Pleno, a la empresa Roquehogar SCA. Provista con CIF F04612701, con domicilio en Avda. Juan Carlos I, 246, 04740 Roquetas de Mar, contrato de



administrativo de concesión del Servicio Público de Atención Integral y Especializada a Personas Mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para Mayores “Virgen del Rosario” exp. 1/20 C.S.

2. El importe de adjudicación fue de dos millones cinco cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres euros con noventa y siete céntimos (2.156.353,97 €). Para un año de duración.

3. Se formalizó contrato administrativo el cinco de marzo de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de cuatro (4) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, prorrogable 9 meses o hasta que haya un nuevo licitador.

4. La última prórroga, vigente hasta 5 diciembre de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de 121.711,74 €

FECHA FACTURA	APLICACION	TERCERO	IMPORTE
03/07/2026	0420023122279914	ROQUEHOGAR SCA	121.711,74 €

6.- Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Servicios Sociales de la localización y existencia de una factura a este respecto, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora , se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá



reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

*En base a todo lo anterior, **no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago** del servicio facturado por ROQUEHOGAR, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERES SOCIAL con CIF F046120701 que a continuación se relaciona:*

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
2607 09/07/2026	03/07/2026 2026/2131	121.711,74

Que, por todo cuanto antecede, la motivación para proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

7. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*



3. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
4. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
5. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
6. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
7. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
8. *Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
9. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. **Aprobar la convalidación del gasto para el pago de las facturas del mes de junio**, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Servicios sociales e Inclusión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del



presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores con la empresa ROQUEHOGAR S.C.A.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO aprobar la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio público de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencia y Centro de Día para mayores “Virgen del Rosario”, referente a las facturas del mes de junio.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio público de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores “Virgen del Rosario”, referente a las facturas del mes de julio. Expte. 2026/2241

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 15 de septiembre de 2026:

“I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 9 de febrero de 2021, se produce la adjudicación por acuerdo de Pleno, a la empresa Roquehogar SCA. Provista con CIF F04612701, con domicilio en Avda. Juan Carlos I, 246, 04740 Roquetas de Mar, contrato de administrativo de concesión del Servicio Público de Atención Integral y Especializada a Personas Mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para Mayores “Virgen del Rosario” exp. 1/20 C.S.*
- 2. El importe de adjudicación fue de dos millones cinco cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres euros con noventa y siete céntimos (2.156.353,97 €). Para un año de duración.*



3. Se formalizó contrato administrativo el cinco de marzo de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de cuatro (4) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, prorrogable 9 meses o hasta que haya un nuevo licitador.

4. La última prórroga, vigente hasta 5 diciembre de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de 131.697,99

FECHA FACTURA	APLICACION	TERCERO	IMPORTE
04/09/2026	0420023122279914	ROQUEHOGAR SCA	131.697,99

6.- Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Servicios Sociales de la localización y existencia de una factura a este respecto, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora, se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por ROQUEHOGAR, SOCIEDAD



COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERES SOCIAL con CIF F046120701 que a continuación se relaciona:

<i>Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO</i>	<i>FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD</i>	<i>IMPORTE IVA Incluido</i>
<i>2608 04/09/2026</i>	<i>04/09/2026 2026/2736</i>	<i>131.697,99</i>

Que, por todo cuanto antecede, la motivación para proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

7. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*



4. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
5. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
6. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
7. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
8. *Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
9. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. *Aprobar la convalidación del gasto para el pago de las facturas del mes de julio, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Servicios sociales e Inclusión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto*



2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores con la empresa ROQUEHOGAR S.C.A.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio público de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores "Virgen del Rosario", referente a las facturas del mes de julio.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

11º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada el 18 de SEPTIEMBRE de 2026. Expte. 2026/13445

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Contratación celebrada en sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2026.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.



12º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada el 21 de SEPTIEMBRE de 2026. Expte. 2026/13522

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada en sesión Ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2026.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

13º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión los siguientes asuntos que han sido remitidos a la Secretaría General o han sido informados por la Intervención de Fondos con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

14º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por Equality Reserch & Strategy Consulting, S.L. en el expediente de Servicio de asistencia técnica para la valoración, descripción y adaptación de la relación de puestos de trabajo y rediseño de la estructura



organizativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/16245

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 25 de septiembre de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato consiste principalmente en la ejecución de las siguientes prestaciones:

- Elaboración del documento de valoración, descripción y adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- Actualización del Manual de Gestión y Valoración de los Puestos de Trabajo, con el objeto de actualizar las retribuciones complementarias (Complemento específico y Complemento de destino) y la mejora en el desempeño profesional y personal.*
- Rediseño de la estructura organizativa de la entidad, con el objetivo de mejorar la funcionalidad, la eficiencia y la coordinación en el funcionamiento de los servicios. Paralelamente, y en coherencia con esa estructura, se debe abordar un análisis más pormenorizado de los actuales puestos de trabajo y según el mismo, efectuar la correspondiente configuración, descripción y valoración de dichos puestos, incorporando todo ello a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).*

TIPO: Servicio

CÓDIGOS CPV: 79414000-9 Servicios de consultoría en gestión de recursos humanos.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado.

RÉGIMEN: Administrativo.

CARÁCTER: Ordinario.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No procede.

No se establecen Lotes, y así se motiva en el apartado 7 de la memoria justificativa que acompaña el expediente.

El presupuesto base de licitación es el siguiente: NOVENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (90.815,16 €), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (75.053,85.- €), tomando como base el importe total sin incluir el Impuesto sobre el



Valor Añadido (IVA), ya que no se contemplan prórrogas ni modificaciones del contrato.

El precio licitación de acuerdo con el art. 100 LCSP, es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, sumando el Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo el siguiente: SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (75.053,85.-€), más QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (15.761,31.-€) en concepto de IVA al 21 %, resultando un precio de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (90.815,16.-€), IVA incluido.

Segundo.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2025 se aprobó el expediente de contratación, incluidos los pliegos que lo rigen. La licitación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero.- En sesión de la Mesa de Contratación de 12 de diciembre de 2025 se procedió a la apertura del SOBRE 1, comprensivo de la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y la memoria técnica valorable mediante criterios sujetos a juicios de valor. Entre las licitadoras admitidas figuraban EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L. y RODRÍGUEZ VIÑALS, S.L.

Cuarto.- El responsable del contrato emitió, con fecha 20 de abril de 2026, informe de valoración. Dicho informe fue visado y aceptado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2026 y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En dicha valoración de criterios subjetivos, EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L. obtuvo 28 puntos y RODRÍGUEZ VIÑALS, S.L. obtuvo 37 puntos.

Quinto.- Tras la apertura y valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, el resultado total de la valoración fue el siguiente:

- EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L. obtuvo una puntuación total de 88 puntos

- RODRÍGUEZ VIÑALS, S.L. obtuvo una puntuación total de 92,17 puntos.

La Mesa de Contratación propuso la adjudicación del contrato a favor de RODRÍGUEZ VIÑALS, S.L., previa presentación de la documentación requerida conforme al artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Con fecha 22 de junio de 2026, EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L. presentó escrito de alegaciones en el que solicitaba la



revisión de la valoración efectuada, el acceso al expediente y se reservaba el ejercicio de las acciones que estimase procedentes.

El acceso al expediente mediante formato electrónico fue facilitado a dicha mercantil el 5 de agosto de 2026.

Séptimo.- El 10 de agosto de 2026, EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L. tras su acceso al expediente, registró escrito de alegaciones con número de anotación 30776.

Octavo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2026, actuando por delegación del Alcalde-Presidente, adoptó acuerdo de adjudicación del contrato a favor de RODRÍGUEZ VIÑALS, S.L., por un importe de 62.500,00 euros, más 13.125,00 euros en concepto de IVA, lo que determina un precio total de adjudicación de 75.625,00 euros, IVA incluido.

Noveno.- Con fecha 21 de agosto de 2026, EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L., representada por D. Sinuhé Álvarez Franco, presentó recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo de adjudicación, registrado con número de anotación 32277.

La recurrente solicita, con carácter principal, la anulación del acuerdo de adjudicación de 18 de agosto de 2026 y la exclusión de RODRÍGUEZ VIÑALS, S.L.; subsidiariamente, interesa la neutralización del contenido que considera irregular, la retroacción de actuaciones y una nueva valoración técnica. Asimismo, solicita la suspensión de la eficacia y ejecución del acuerdo de adjudicación.

Décimo.- Con respecto a la suspensión de la eficacia y ejecución del acuerdo de adjudicación en virtud del artículo 117 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, solicitada por la recurrente en el recurso potestativo de reposición presentado el 21 de agosto de 2026, y reiterada con fecha 14 de septiembre de 2026;

Con fecha 21 de septiembre de 2026 se ha dictado Resolución por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la pieza separada del recurso potestativo de reposición relativo solo a la suspensión (incidente cautelar sin pronunciamiento sobre el fondo), denegando la suspensión de la eficacia y ejecución del acuerdo de adjudicación de 18 de agosto de 2026 del expediente 44/25.-Servicio, por no apreciarse acreditados los presupuestos del artículo 117.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Con respecto a la forma:

1.- Procedencia del recurso. El recurso de reposición se encuentra regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP- Así, el art. 123, sobre "Objeto y naturaleza", dispone que:

"1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

El Art. 209.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, según el cual:

“1. Contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.”

Por su parte, señala el art. 210.a) del mismo texto legal que:

“Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y Autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes, Presidentes y Comisiones de Gobierno, salvo los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) que:

“1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.(...)”

Por lo expuesto, el acto recurrido es susceptible de recurso de reposición del artículo 123 de la LPACAP.

2.- Legitimación. Están legitimados para interponer este recurso los interesados en el acto administrativo, según el concepto del artículo 4 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*

Por lo tanto, hay que entender que el mismo está legitimado para plantear su pretensión, como titular de un interés legítimo que puede resultar afectado por la resolución.

3.- Plazo.

Artículo 124. LPACAP.

“1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.”

El recurso se entiende formulado en plazo considerando que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 18 de agosto de 2026 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 20 de agosto de 2026 y que la presentación del recurso tuvo lugar el día 21 de agosto de 2026.

4.- Órgano ante el que se interpone: El artículo 123 de la LPACAP señala que “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa



podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

5.- La competencia para resolver el citado recurso de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

De conformidad con lo anterior el Recurso de Reposición se ha presentado conforme a derecho por lo que procede conocer el fondo de dicho recurso y resolver acerca de las alegaciones que en él figuran.

Segundo.- Respecto al fondo del asunto.

Para dar contestación a las alegaciones formuladas por la recurrente, debemos remitirnos al informe de 18 de septiembre de 2026 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, donde se da respuesta a las mismas con el siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO

Expediente: 44/25.-Servicio (44/2025).

Contrato: Servicio de asistencia técnica para la valoración, descripción y adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo y rediseño de la estructura organizativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Destinatario: Órgano de contratación de la Junta Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Naturaleza: Informe técnico complementario de contraste documental solicitado por el órgano de contratación. No asigna nuevas puntuaciones ni resuelve el recurso. Identifica tanto el soporte de las apreciaciones originales como las limitaciones detectadas en su motivación.

1. Objeto y alcance

A solicitud del órgano de contratación, quien suscribe, en su condición de responsable del contrato y autor del informe de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, emite el presente informe sobre las cuestiones



técnicas planteadas en el recurso potestativo de reposición interpuesto por Equality Research & Strategy Consulting, S.L.

Su objeto es contrastar los motivos de impugnación relativos a la valoración técnica con el informe emitido, las proposiciones examinadas y los criterios y descriptores establecidos en los pliegos, identificando el soporte documental de las apreciaciones controvertidas y exponiendo las conclusiones que resultan de dicho contraste.

El presente documento es independiente del informe original y no sustituye su contenido. Su objeto es localizar el soporte de las razones expresadas en aquel informe y comprobar su correspondencia con las ofertas. No incorpora prestaciones nuevas ni efectúa una segunda asignación de puntuaciones. Esta delimitación no comporta una ratificación anticipada de las notas ni impide que el órgano competente valore las consecuencias de los extremos que no resultan corroborados.

2. Documentación y referencias utilizadas

La base de este informe está constituida por el recurso de reposición; el informe técnico de valoración original, de quince páginas; el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; el Pliego de Prescripciones Técnicas; y las memorias técnicas completas de Equality Research & Strategy Consulting, S.L. y Rodríguez Viñals, S.L. La memoria de Rodríguez Viñals examinada contiene cuarenta y una páginas físicas e incorpora, desde la página 18, un extracto del Manual de Gestión y Valoración de Puestos de Trabajo.

Las referencias de página distinguen, cuando es necesario, entre la página física del archivo electrónico y la numeración interna impresa en cada memoria. En la memoria de Rodríguez Viñals, las páginas internas 1 a 16 se corresponden con las páginas físicas 2 a 17; a continuación, el extracto del Manual utiliza una numeración propia. En la memoria de Equality, las páginas internas citadas se encuentran dos posiciones después en el contador físico del archivo.

La identificación de contenido de una memoria acredita lo propuesto, no su ejecución material ni la exactitud de todas las afirmaciones de su autor. Se distingue entre compromisos de elaboración durante el contrato, ejemplos y documentación efectivamente incorporada a la proposición.

Las puntuaciones originales examinadas son las siguientes. Se reproducen como antecedente documental, no como una nueva asignación:

Referencia: informe técnico de valoración original, apartados 5.6, 5.8 y 7, páginas 9-12 y 14.

Licitador	A	B	C	D	Total técnico
-----------	---	---	---	---	---------------



Equality	7	7	7	7	28
Rodríguez Viñals	7	10	10	10	37

3. Parámetros de contraste

El apartado N del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, páginas 17-19, diferencia cuatro objetos: A, consistencia, participación y adaptación al Ayuntamiento; B, acción pedagógica para facilitar la comprensión de los trabajos por los empleados; C, preparación e instrumentos para la gestión y actualización posterior; y D, idoneidad y coherencia del proceso desde su inicio hasta su conclusión.

La escala publicada es: muy adecuado-excelente, 10 puntos; adecuado, 7 puntos; normal, 4 puntos; y poco adecuado, 1 punto. El descriptor máximo contempla un planteamiento exhaustivo, estructurado y detallado, ejemplos prácticos adaptados, mejoras respecto de los mínimos, capacidad de optimización, adaptabilidad, planificación precisa y medidas innovadoras que añadan valor. El nivel adecuado describe una propuesta técnica con buena planificación, susceptible de mayor detalle y sin elementos significativamente innovadores.

El contraste se realiza respecto de cada objeto y de las razones efectivamente expresadas en el informe de valoración original. El cumplimiento mínimo no se transforma en excelencia por su sola presencia. Tampoco se convierten en requisitos autónomos no publicados la grabación universal, un número concreto de hitos, una marca informática o una certificación determinada.

La existencia de soluciones distintas no acredita por sí misma desigualdad. La comprobación de homogeneidad exige examinar si se ha pedido un grado equivalente de acreditación de las ventajas y limitaciones que sustentan cada nota. Esta comprobación no introduce una nueva rúbrica ni nuevos pesos. El marco general de objetividad, igualdad y verificabilidad se recoge en el artículo 145.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.1. Delimitación del contraste documental

El contraste se limita a localizar y examinar el soporte documental de las razones expresadas en el informe original. Distingue las apreciaciones corroboradas de aquellas cuyo alcance no queda acreditado y no sustituye unas razones por otras nuevas. La conservación de las cifras como antecedente no equivale a ratificar su motivación. Las conclusiones técnicas se elevan al órgano de contratación, sin pronunciamiento sobre las consecuencias jurídicas que procedan.

3.2. Reglas de los pliegos relevantes para los subcriterios B, C y D



El contraste de las memorias debe realizarse integrando no solo los descriptores del apartado N del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sino también las obligaciones técnicas del Pliego de Prescripciones Técnicas que delimitan qué constituye un mínimo contractual y qué puede representar un grado adicional de calidad. Esta distinción evita puntuar como mejora el mero cumplimiento y, al mismo tiempo, permite valorar el mayor grado de desarrollo cuando el propio pliego lo contempla.

En relación con el subcriterio C, la Fase 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas exige que el sistema de valoración sea «suficientemente claro» para que el Ayuntamiento pueda aplicarlo posteriormente a la creación de nuevos puestos o a la modificación de los existentes (Pliego de Prescripciones Técnicas, página 9). Además, el apartado 11 establece que los estudios y documentos elaborados para la ejecución, incluidos los procedimientos de obtención de puntuaciones, serán propiedad del Ayuntamiento (Pliego de Prescripciones Técnicas, página 18), y el apartado 12 obliga a facilitar, cuando se requiera, los cálculos y materiales empleados, con la salvedad de los declarados reservados en la oferta (Pliego de Prescripciones Técnicas, página 20). La autonomía posterior es, por tanto, una exigencia estructural del contrato; el mérito diferencial de C debe situarse en el grado de concreción, transferencia y operatividad con que cada propuesta desarrolla ese mínimo.

En relación con el subcriterio D, el Pliego de Prescripciones Técnicas exige un programa detallado con fases e hitos antes del inicio de los trabajos (páginas 13-14). Su apartado 10 dispone que un desarrollo más pormenorizado que suponga mayor calidad no dará lugar a mayor coste ni plazo (página 18). Esta última previsión es condicional y regula la ejecución: no establece por sí sola un criterio nuevo ni una equivalencia entre extensión y calidad. La base de valoración es el apartado N del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que permite examinar la precisión, realismo y conexión del proceso propuesto, distinguiendo ese grado de calidad del mero cumplimiento de planificar.

En relación con el subcriterio B, el Pliego de Prescripciones Técnicas ya impone como obligaciones comunes mantener un servicio permanente de resolución de dudas y sugerencias y, cuando proceda, formar a los miembros designados para el seguimiento y análisis de los trabajos (Pliego de Prescripciones Técnicas, páginas 19-20). Estas actuaciones mínimas no justifican por sí solas la excelencia. El juicio diferencial de B debe descansar en el alcance añadido de las medidas pedagógicas, sus



destinatarios, accesibilidad, reutilización y grado de estructuración respecto de ese suelo contractual.

4. Cronograma: caracterización técnica, formato y relación con la planificación escrita

4.1. Cuestión planteada y condiciones de presentación

Los apartados VIII y IX del recurso vinculan la presentación del cronograma de Rodríguez Viñals con una ventaja informativa y con la puntuación del subcriterio D. La recurrente solicita la exclusión de la proposición o, subsidiariamente, la neutralización de los efectos evaluativos del contenido presentado en ese soporte y la revisión de la puntuación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 18, establece un máximo de cuarenta páginas A4, fuente Arial de tamaño mínimo 11 e interlineado 1,5, sin computar portada y contraportada. Estas condiciones se formulan como exigencias de presentación, no como preferencias orientativas.

En el archivo de Rodríguez Viñals examinado, la página física 15 presenta dimensiones correspondientes a un formato A3 apaisado. La extracción de la capa de texto muestra tamaños nominales aproximados de 5,54 y 6,20 puntos en los rótulos de las entradas. Esta comprobación se refiere al archivo examinado y no se presenta como certificación de su historial de carga o transformación.

La configuración comprobada no se corresponde con las exigencias de tamaño de página y tamaño mínimo de letra indicadas. El apartado 3 del informe de valoración original comprueba la presencia de bloques funcionales y un planteamiento estructural mínimo; no contiene una comprobación específica de estas propiedades del archivo.

La proposición completa examinada contiene cuarenta y una páginas físicas, incluida la portada y el extracto del Manual. Este dato permite distinguir la oferta completa de la copia parcial a la que alude la recurrente, pero no prejuzga por sí solo el cómputo jurídico de páginas conforme al pliego ni subsana las restantes condiciones de presentación.

4.2. Caracterización técnica de la página examinada

El cronograma situado en la página interna 14 de la memoria de Rodríguez Viñals —página física 15 del archivo— presenta una estructura compuesta por una tabla descriptiva de actuaciones y una representación temporal mediante barras, propia de un diagrama de Gantt.

La tabla contiene 86 entradas numeradas, entre encabezamientos de fase, bloques, partes operativas, actuaciones y entregables. Estas entradas no equivalen a 86 tareas o hitos independientes. La representación asociada



permite visualizar conjuntamente su ordenación temporal y los solapamientos representados.

La página integra información textual y gráfica propia de un cronograma tipo Gantt: la tabla identifica las actuaciones y la matriz temporal representa conjuntamente su secuencia y solapamientos. Su función técnica es, por tanto, de ordenación y visualización temporal del proceso. Una parte sustancial de las actuaciones representadas, así como su secuencia funcional, los principales entregables y los porcentajes aproximados del plazo total, se encuentran previamente desarrollados en el cuerpo de la memoria, de modo que el contenido metodológico valorado no nace exclusivamente de esta representación gráfica.

4.3. Correspondencia con el desarrollo escrito de la memoria

Las páginas internas 1 a 13 de la memoria contienen, con anterioridad al cronograma, el desarrollo de las tres fases del proyecto. En ellas se identifican las catorce partes numeradas de la primera fase, las actuaciones de las fases segunda y tercera, las modalidades de trabajo de campo y gabinete, los lugares de ejecución, los principales resultados y las intervenciones de revisión o contraste.

Asimismo, la memoria asigna a las distintas partes porcentajes aproximados del plazo total. Estas indicaciones tienen el carácter estimativo expresado por la propia proposición y no se interpretan en este informe como duraciones exactas ni como una cuantificación de la dedicación de cada integrante del equipo.

Existe, en consecuencia, una correspondencia documental entre numerosos contenidos del listado del cronograma y el desarrollo escrito precedente. La tabla de localización de las catorce partes incluida en el apartado 5.2 de este informe permite identificar una parte relevante de esa correspondencia sin crear nuevas actividades ni modificar las ofrecidas.

El gráfico aporta su representación temporal conjunta. Por ello, no debe confundirse la existencia de contenido metodológico previamente descrito con la afirmación de que el cronograma carezca de valor informativo propio. La ordenación y las relaciones temporales representadas no se expresan necesariamente de idéntico modo mediante descripciones y porcentajes aislados.

4.4. Alcance de la comprobación respecto de la valoración

El informe técnico de valoración original se refiere, dentro del subcriterio D, a la planificación temporal, la desagregación operativa, la verificación continua, el proceso de tres fases y la combinación de trabajos de campo y



gabinete con indicaciones temporales. La comprobación precedente permite localizar soporte documental para varios de esos elementos en el cuerpo escrito de la memoria, y no únicamente en la página del cronograma.

Esta constatación permite descartar que toda la descripción del proceso dependa materialmente de la página A3. No permite afirmar, por sí sola, que el gráfico no tuviera incidencia en la apreciación técnica ni que su eventual exclusión de la valoración careciera necesariamente de efectos sobre el encaje de la propuesta en la escala.

La función técnica del cronograma se expone para precisar su contenido y su relación con las restantes páginas de la oferta, sin convertir esa función en una excepción a las condiciones de presentación. No se sostiene ni la desaparición de toda planificación al prescindir del gráfico ni la conservación automática de la puntuación del subcriterio D.

El presente apartado no determina la consecuencia jurídica del incumplimiento formal ni efectúa una nueva puntuación. Aporta al órgano competente la identificación del contenido previamente desarrollado y del valor informativo propio del cronograma para su consideración al resolver el recurso.

5. Subcriterio D: idoneidad y coherencia del proceso

5.1. Hechos y razones expresadas en el informe original

El apartado 5.8 del informe de valoración original, página 12, fundamenta la puntuación de 10 puntos de Rodríguez Viñals en el subcriterio D en una planificación de catorce hitos, la simulación de escenarios económicos, la verificación continua, el Manual y un proceso de tres fases con trabajos de campo y gabinete e indicación de tiempos.

El apartado 5.6, página 10, reconoce en Equality un cronograma coherente y gestión de riesgos, pero los califica como convencionales; menciona la ausencia de «elementos de disrupción organizativa superior», cuestiona la precisión de la viabilidad económica y advierte posibles incoherencias de la combinación del modelo propio de Equality con referencias a HAY y con la herramienta ministerial de valoración.

5.2. Identificación de las catorce partes

La correspondencia de la referencia numérica contenida en el informe de valoración original con el desarrollo de la memoria de Rodríguez Viñals es localizable sin reconstruir nuevas actividades. Los porcentajes de la última columna reproducen la distribución temporal aproximada indicada por Rodríguez Viñals para cada parte, expresada como porcentaje del plazo



total de ejecución y referida a jornadas de ocho horas; no representan horas cerradas ni una duración exacta de cada actuación:

Parte de la fase 1	Contenido	Página interna de Rodríguez Viñals	Porcentaje aproximado del plazo total
1. ^a	Presentaciones iniciales y documentación de partida.	1	0,5 %
2. ^a	Formación inicial sobre fundamentos del proyecto.	2	0,5 %
3. ^a	Análisis organizativo inicial, puestos y cuestionarios.	4	7,5 %
4. ^a	Tratamiento de cuestionarios y borradores descriptivos.	4	13 %
5. ^a	Entrevistas de contraste con titulares.	4	2 %
6. ^a	Determinación de puestos y documentación para revisión.	4-5	7,5 %
7. ^a	Contraste con responsables y actualización documental.	5	7,5 %
8. ^a	Observaciones de empleados y asesoramiento.	6	5 %
9. ^a	Análisis de observaciones y dudas.	6	5 %
10. ^a	Documentación descriptiva y entrega del modelo organizativo.	6	5 %
11. ^a	Requisitos, perfiles y valoración de puestos.	8	13 %
12. ^a	Explicación, ponencia y entrega de la valoración.	9	2 %
13. ^a	Elaboración y entrega de la Relación de Puestos de Trabajo.	10	10 %
14. ^a	Formación sobre metodología y contenido de la Relación de Puestos de Trabajo.	10	0,5 %

La oferta utiliza literalmente la palabra «partes», no «hitos». La referencia sintética del informe de valoración original a catorce hitos encuentra soporte documental en la desagregación de la Fase 1 en catorce partes operativas sucesivamente numeradas, asociadas a actuaciones concretas y, en numerosos casos, a tiempos y lugares de ejecución. Esta precisión no transforma las partes en un nuevo criterio ni convierte el número catorce en un umbral autónomo de excelencia; identifica el soporte documental de la elevada desagregación operativa que el informe de valoración original expresó de forma resumida.



El valor procedimental observable reside en el paso de documentación y cuestionarios a contraste, revisión, descripción definitiva, valoración y Relación de Puestos de Trabajo. Son operaciones que conectan entradas, comprobaciones y productos. Este contenido respalda las referencias del informe de valoración original a secuencia y verificación, sin hacerlas depender exclusivamente de la lámina del cronograma.

5.3. Escenarios económicos y carácter opcional

La página interna 8 de Rodríguez Viñals contiene el compromiso de realizar un análisis de escenarios con diferentes valores euro/punto, comparando para cada puesto la situación retributiva actual y la propuesta y examinando diferencias positivas o negativas. También anuncia su exposición ante la Alcaldía-Presidencia. En la página interna 9, la 12.ª parte incorpora la expresión «simulación opcional de efectos retributivos y económicos».

El análisis económico no es una prestación inexistente atribuida por el informe de valoración original: tiene un desarrollo expreso. Pero ambos pasajes deben leerse conjuntamente. No puede darse por inexistente el primero ni suprimir la reserva del segundo. La coexistencia acredita una descripción de análisis económico, con una falta de uniformidad en la formulación del alcance de su simulación.

La aportación funcional identificable es el enlace entre valoración por puntos y consecuencias económicas antes de la aprobación. Que exista ese enlace no demuestra, sin una motivación adicional específica, que toda la actuación sea una mejora innovadora e incondicional o que, por sí misma, determine 10 puntos.

Equality también contempla tratamiento económico-presupuestario en su diseño organizativo y vinculación entre puntuación y tratamiento retributivo, entre otros, en los apartados 4.2, 4.4 y 5.3-5.4. Ello no debe confundirse necesariamente con una simulación idéntica a la de Rodríguez Viñals, pero impide negar globalmente la presencia de dimensión económica en Equality. La observación del informe de valoración original sobre el resumen ejecutivo no sustituye el examen de la memoria completa.

5.4. Regla de Pareto y exhaustividad

Las páginas internas 15-16 de Rodríguez Viñals proponen priorizar el tratamiento de problemas detectados mediante Pareto y expresan que un análisis exhaustivo no mejoraría sustancialmente la propuesta y complicaría su comprensión e implantación.



Es técnicamente posible distinguir la exhaustividad de la descripción del procedimiento de la priorización de los problemas sobre los que actuar. La mención de Pareto no acredita por sí sola que se omitan puestos, productos o fases obligatorias. Sin embargo, la memoria no delimita con suficiente precisión qué profundidad se aplicará a los problemas no prioritarios. No procede transformar esta falta de delimitación en una acreditación positiva de exhaustividad.

La objeción requiere, por tanto, esa distinción de alcance, sin deducir ni una incompatibilidad total automática ni la irrelevancia de lo manifestado en la propia oferta.

5.5. Expresión «manual homologado»

Rodríguez Viñals utiliza la expresión «metodología científica y homologada» en su página interna 6 y añade referencias jurisprudenciales y un prólogo. El informe de valoración original emplea «manual homologado». En la documentación examinada no se identifica un acto o certificado de homologación con órgano, procedimiento y alcance.

La oferta sí incorpora contenido metodológico susceptible de examen. Esa circunstancia es distinta de la acreditación de una homologación formal. El presente informe no confirma esta última ni utiliza el prestigio del autor, referencias a otros clientes o aceptación atribuida a terceros como sustituto del contenido documental.

5.6. Planificación de Equality y referencias metodológicas

Equality desarrolla planificación en el apartado 2, implantación en 7.4, gobernanza posterior en 7.6 y riesgos y calidad en el apartado 8. El Anexo IV, páginas internas 39-40, contiene actividades, inicio, duración, final y agentes. Son contenidos de la proposición, aunque una parte de las herramientas se comprometa para su elaboración posterior.

El informe de valoración original reconoce la coherencia del cronograma; no resulta correcto contestar al recurso mediante la negación de toda secuencia, validación o gestión de riesgos. Tampoco la mera presencia de estas herramientas obliga a obtener el máximo: deben examinarse su concreción y su conexión con el descriptor publicado.

Respecto del modelo propio de Equality y de sus referencias a HAY y a la herramienta ministerial de valoración, los apartados 3.5 y 4.1-4.2 describen un modelo propio inspirado en sistemas analíticos y declaran que no se emplean materiales propietarios. El informe de valoración original no identifica una operación, factor o resultado concreto que materialice la incoherencia advertida. Por ello, esa advertencia no se confirma en este contraste como incompatibilidad técnica demostrada. Lo



anterior tampoco constituye una certificación general de corrección del modelo.

La expresión «disrupción organizativa superior» no es un requisito autónomo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La referencia a innovación debe mantenerse vinculada a mejoras funcionales concretas del proceso, sin convertirla en una exigencia diferente de la publicada.

5.7. Encaje y conclusión sobre las puntuaciones originales del subcriterio D
Se confirma el soporte documental de las partes numeradas, de la secuencia escrita, de las verificaciones y de la existencia de un análisis económico en Rodríguez Viñals. Estas comprobaciones responden a motivos concretos del recurso y respaldan elementos favorables ya citados en el informe de valoración original.

No quedan confirmadas con el mismo alcance la homologación formal, una simulación globalmente incondicional, la irrelevancia del formato o una incompatibilidad concreta del modelo de Equality. La observación sobre innovación no puede descansar únicamente en los términos «convencional» o «disruptivo».

Las partes sucesivas, la combinación de campo y gabinete, las verificaciones, los entregables y el análisis económico de Rodríguez Viñals proporcionan soporte a apreciaciones favorables que el informe de valoración original sí expresó. Equality también desarrolla fases, gobernanza, riesgos y trazabilidad, por lo que su propuesta no puede describirse como carente de proceso. La localización de aquellos elementos de Rodríguez Viñals permite explicar una parte de la valoración original; no acredita, por sí sola, que las expresiones no corroboradas fueran accesorias ni que su eliminación dejara necesariamente intacto el encaje en Excelente. Este informe no reconstruye una ponderación interna inexistente ni declara inocuas las incidencias señaladas.

El encaje debe comprobarse con el descriptor de D y el método del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: claridad de cada actividad, relación con las anteriores y posteriores y conexión con el resultado final. El Pliego de Prescripciones Técnicas refuerza la necesidad de planificación y admite mayor detalle sin aumento de coste o plazo cuando aporte calidad, pero no demuestra que toda desagregación sea una mejora ni convierte las catorce partes en un umbral. La relevancia de los elementos localizados debe distinguirse de la consecuencia jurídica de la presentación del cronograma.

6. Subcriterio C: preparación y autonomía posterior



6.1. Hechos y contenido del informe original

En Equality, el informe de valoración original, página 10, enlaza las «fórmulas protegidas» con dependencia de «macros cerradas de la consultora». Añade que el Manual de usuario se anuncia sin detallar su realización práctica. En Rodríguez Viñals, página 12, fundamenta el máximo en cesión de uso, formación de la Comisión y capacidad de autogestión, expresada como eliminación de cualquier dependencia y «capacidad absoluta».

El apartado 4.5 de Equality, página interna 21, ofrece fórmulas protegidas y celdas de entrada identificadas. En ese mismo apartado dispone que las herramientas se entregarán «en formato totalmente editable», con instrucciones y posibilidad de adaptación por el Ayuntamiento. Los apartados 4.3-4.4 describen nuevos puestos, revisiones y circuitos; 4.6 y 7.3 incluyen talleres, casos reales, módulos de formación y ejercicios tutorizados.

En Rodríguez Viñals, páginas internas 8-11, se comprometen explicación y aplicación práctica del Manual, formación dirigida a responsables y Comisión de Valoración para mantenimiento posterior, cesión de uso y nuevas acciones de aplicación dirigidas al personal municipal.

6.2. Fórmulas protegidas y alcance de la expresión «macros cerradas»

La memoria de Equality Research & Strategy Consulting se refiere a fórmulas protegidas dentro de unas matrices que, al mismo tiempo, se ofrecen en formato editable. No identifica expresamente la utilización de macros ni aporta en esta fase un archivo funcional que permita comprobar técnicamente las condiciones concretas de protección, edición o parametrización de dichas herramientas.

En consecuencia, la expresión «macros cerradas» utilizada en el informe técnico de valoración original no debe entenderse en sentido informático estricto ni como constatación de la existencia de código ejecutable cerrado. La referencia pretendía expresar una reserva sobre el grado de autonomía operativa futura que se desprendía de las herramientas descritas en la memoria.

Precisado este extremo, la sola existencia de fórmulas protegidas no permite afirmar por sí misma una situación de dependencia técnica, del mismo modo que la declaración de editabilidad de las matrices tampoco acredita, por sí sola, una capacidad ilimitada para modificar todos los elementos internos del modelo.

La valoración del subcriterio C no debe, por tanto, hacerse depender de una equiparación entre «fórmulas protegidas» y «macros cerradas», sino



del conjunto de elementos ofertados para la gestión posterior: contenido y grado de desarrollo del Manual, herramientas entregables, procedimientos de actualización, formación práctica y capacidad de mantenimiento del sistema por los responsables municipales.

Esta precisión delimita el alcance de la terminología empleada en el informe original sin introducir exigencias nuevas —como la entrega de código fuente, contraseñas o una determinada arquitectura informática— que no figuraban en el criterio de valoración

6.3. Desarrollo práctico de la propuesta de Equality

Los apartados citados no se limitan a anunciar un Manual. Definen tipos de actuación, intervinientes, documentación, pasos de tramitación, herramientas y tareas formativas. El apartado 4.6 contempla lectura de fichas, asignación de niveles, uso de matrices y tramitación de modificaciones; el 7.3 añade ejercicios con acompañamiento.

Se trata de compromisos de realización, no de productos ya implantados; esa misma condición futura concurre en la formación y entrega definitiva ofertadas por Rodríguez Viñals. Equality sí detalla actuaciones prácticas. Su presencia no impone automáticamente el máximo, pero impide sostener una ausencia general de desarrollo práctico. Para mantener una limitación concreta de puntuación habría que identificar su fundamento en las razones originales y en el descriptor, sin deducirlo únicamente de que el servicio se ejecutaría después de la adjudicación.

6.4. Cesión de uso, formación y extracto del Manual de Rodríguez Viñals

Las prestaciones formativas y la cesión de uso están expresamente ofrecidas. La frase «adaptado, si procede» condiciona la adaptación a la casuística, no la existencia del compromiso de entrega. Esto permite reconocer un instrumento y un programa de explicación orientados al mantenimiento, sin convertir la adaptación condicional en una adaptación completamente definida desde la proposición.

El extracto incorporado al archivo electrónico contiene principios, factores, niveles, definiciones, observaciones y ejemplos. Aporta más contenido que una referencia nominal a un Manual. Sin embargo, es un extracto: la página física 40 presenta el encabezamiento «Tabla de asignación de puntos por factor», sin desarrollar allí la tabla numérica, y la página siguiente expone consideraciones sobre conversión, no una entrega íntegra de todas las tablas anunciadas. No se le atribuye, por tanto, el contenido de una obra completa no reproducida.

La utilidad técnica de ese material no depende de una transmisión de todos los derechos del autor. A la inversa, una cesión de uso no equivale



por sí misma a cualquier derecho de modificación o a ausencia absoluta de dependencia. Las condiciones comunes del Pliego de Prescripciones Técnicas sobre los documentos elaborados para el contrato, apartado 11, tampoco constituyen un mérito diferencial por su mero cumplimiento.

El apartado 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece un régimen común de propiedad municipal de los estudios, documentos y procedimientos específicos elaborados para el contrato. El apartado 12 exige facilitar determinados cálculos y materiales cuando se requieran, con la salvedad de los declarados reservados en la oferta. Estas reglas no transfieren automáticamente el Manual nacional preexistente ni convierten una protección de fórmulas en incumplimiento. Tampoco acreditan por sí solas la operatividad de las herramientas: delimitan obligaciones comunes que deben cumplirse durante la ejecución.

La exigencia de claridad para la aplicación municipal futura confirma la relevancia contractual de la autonomía. El grado de preparación y de los instrumentos se valora conforme a C, pero ni el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni las razones de 5.6.C del informe de valoración original establecen un requisito autónomo de disponer ya del producto final antes de adjudicar. La existencia del extracto de Rodríguez Viñals puede corroborar el contenido del Manual citado en 5.8.C; no puede utilizarse, por esa sola circunstancia, para crear una nueva causa de limitación de la nota de Equality.

6.5. Encaje y conclusión sobre las puntuaciones originales del subcriterio C
El informe de valoración original identificó expresamente en Rodríguez Viñals la cesión de uso del Manual, la formación dirigida a la Comisión de Valoración y las actuaciones orientadas al mantenimiento posterior del sistema. Las páginas internas 8 a 11 de su memoria y el extracto incorporado permiten localizar y corroborar documentalmente esas prestaciones.

El extracto del Manual no se utiliza en el presente contraste como un mérito autónomo de «disponibilidad inmediata» ni como prueba de una autonomía absoluta. Su relevancia radica en que permite comprobar materialmente la existencia y el grado de desarrollo de parte del instrumento metodológico ofrecido, al incorporar principios, factores, niveles, definiciones y ejemplos de aplicación. Este contenido se suma a los compromisos de cesión de uso, explicación práctica y formación posterior expresamente previstos en la memoria.

Respecto de Equality Research & Strategy Consulting, la expresión «macros cerradas» utilizada en el informe de valoración original no resulta



técnicamente corroborada por el contenido de la proposición y no debe emplearse como fundamento autónomo de dependencia. La memoria ofrece herramientas editables, procedimientos de actualización y actuaciones de formación práctica, por lo que no puede sostenerse una ausencia general de medios para la transferencia o el mantenimiento posterior.

La precisión anterior no determina, sin embargo, la equivalencia automática de ambas propuestas. El objeto del subcriterio C no consiste en verificar la existencia o inexistencia de una determinada tecnología informática, sino en valorar el grado de preparación e instrumentación ofrecido para que los responsables municipales puedan gestionar, aplicar y actualizar posteriormente el sistema con suficiente autonomía.

Desde esa perspectiva, en Rodríguez Viñals existe una materialización documental parcial del instrumento metodológico ya en la propia oferta, junto con compromisos específicos de cesión de uso, aplicación práctica y formación orientada al mantenimiento. En Equality Research & Strategy Consulting se describen herramientas, procedimientos y acciones formativas que acreditan una propuesta adecuada, si bien una parte relevante de los instrumentos operativos se configura como producto a desarrollar durante la ejecución y no consta incorporado a la proposición un archivo funcional que permita comprobar materialmente el alcance efectivo de su edición, parametrización y mantenimiento.

Esta última circunstancia no se configura como requisito autónomo ni como incumplimiento, puesto que el pliego no exigía la entrega anticipada del producto final. Su consideración se limita al grado de concreción, materialización y acreditación documental disponible para apreciar cualitativamente el nivel de preparación y transferencia ofrecido en cada propuesta.

En consecuencia, la corrección de la expresión «macros cerradas» impide mantenerla como fundamento autónomo de la diferencia de puntuación, pero no elimina necesariamente las diferencias apreciables en el grado de materialización, concreción, transferencia y operatividad de los instrumentos ofertados. El encaje en la escala debe atender al conjunto de esos elementos y a su correspondencia con el descriptor publicado, sin introducir requisitos nuevos ni atribuir a ninguna de las ofertas funcionalidades no expresamente comprometidas.

El presente informe no efectúa una nueva asignación de puntuaciones ni formula una clasificación alternativa. Se limita a precisar el soporte documental efectivamente existente para el subcriterio C y el alcance que



puede atribuirse a las razones expresadas en el informe de valoración original.

7. Subcriterio B: pedagogía

7.1. Hechos y alcance de los compromisos

El informe de valoración original, páginas 9-10, reconoce un plan formativo correcto en Equality y limita su puntuación porque la grabación se ofrece «cuando sea posible». En Rodríguez Viñals, páginas 11-12, alude a grabación incondicional de «las formaciones», acceso de todos los empleados, resolución de dudas y jornadas explicativas.

Rodríguez Viñals, página interna 1, compromete la grabación de la presentación y de la acción formativa inicial para ponerlas a disposición del conjunto de empleados. Las páginas internas 5, 8-11 añaden soporte de consultas y otras acciones de explicación del Manual y de la Relación de Puestos de Trabajo, incluidas acciones abiertas a los empleados. No aparece un compromiso expreso de grabar todas estas actuaciones posteriores.

Equality, apartados 6.2-6.5, identifica colectivos, itinerarios, sesiones, casos, materiales reutilizables, preguntas frecuentes y mecanismos de evaluación de comprensión. El apartado 7.3, página interna 31, condiciona la grabación, no la celebración de las sesiones ni la entrega de todos los materiales. La referencia de 6.3 a grabación o transcripción de entrevistas cumple, además, una función de obtención de información que no debe confundirse con grabación de formación.

7.2. Análisis del alcance y utilidad

La grabación inicial de Rodríguez Viñals permite acceso diferido al contenido registrado y es una medida pertinente dentro de B. Su existencia no es una invención del informe de valoración original. Los restantes apoyos formativos también estaban ofertados y fueron mencionados en dicho informe.

No obstante, la expresión «las formaciones» resulta más amplia que el compromiso de grabación identificado. El presente informe no confirma que Rodríguez Viñals se obligara a grabar todas las sesiones. Tampoco la disponibilidad de un contenido equivale por sí sola a acreditar su comprensión por todos los destinatarios.

La condición de Equality es real y limita la garantía de obtener grabaciones. Sin embargo, no priva de carácter comprometido a sus sesiones, guías, materiales y otros canales. El informe de respuesta debe reconocerlos y no convertir una condición relativa a un medio en condicionalidad de todo el dispositivo pedagógico.



Las encuestas y cuestionarios de Equality son mecanismos propuestos para comprobar y ajustar la comprensión; no son resultados de aprendizaje ya obtenidos. Debe aplicarse esa misma distinción a la accesibilidad que Rodríguez Viñals propone mediante grabaciones: ambos describen medios futuros, no efectos materialmente garantizados en toda la plantilla.

El Pliego de Prescripciones Técnicas impone un servicio permanente de resolución de dudas y, en su caso, formación para los miembros designados por el Ayuntamiento. Son mínimos comunes, no méritos autónomos de excelencia. Las grabaciones iniciales y las actuaciones abiertas a la plantilla de Rodríguez Viñals, y la segmentación, los materiales y la evaluación de comprensión de Equality, deben examinarse por su alcance añadido y su relación con B. La existencia de varias medidas en una oferta no acredita sin más una ventaja respecto de las medidas de la otra.

7.3. Encaje y conclusión sobre las puntuaciones originales del subcriterio B B permite apreciar la calidad de los medios directos e indirectos de pedagogía. No establece una equivalencia automática entre grabación incondicional y 10 puntos. La medida puede contribuir a una nota, pero su presencia o ausencia no reemplaza el análisis del conjunto de acciones y destinatarios.

Se confirma el compromiso de grabación inicial de Rodríguez Viñals y su utilidad; se confirma la condición de grabación de Equality. No se confirma una obligación universal de grabación de Rodríguez Viñals ni una falta general de cobertura pedagógica en Equality.

La precisión del alcance de las grabaciones no elimina los apoyos pedagógicos de Rodríguez Viñals citados en el informe de valoración original: asistencia de consultas y jornadas explicativas del Manual. Su memoria añade la localización y desarrollo de esas actuaciones, junto con la grabación inicial. Existe, por tanto, soporte parcial para la valoración favorable. Sin embargo, no se confirma la garantía universal que podía desprenderse de «las formaciones», ni la ausencia general de cobertura de Equality. Reconocer que había otros apoyos no demuestra por sí solo que la ampliación de la grabación fuera irrelevante para el diferencia entre 7 y 10 puntos. El contraste responde a esos hechos sin imponer una nota alternativa ni dar por acreditada automáticamente la invariabilidad del nivel.

8. Subcriterio A: adaptación, participación y referencias a Salamanca

8.1. Hechos



El informe de valoración original atribuye 7 a ambas ofertas. En Rodríguez Viñals destaca consistencia, pero limita el máximo por el uso de un Manual estándar de 2019. En Equality reconoce solvencia y un plan transversal, pero señala falta de concreción en horas, días, sesiones y desarrollo.

Equality contiene identificación de agentes y mecanismos participativos en los apartados 6.2-6.3. Su Anexo IV, página interna 40, programa ventanas de diez días para sesiones de Recursos Humanos y Comisión de Valoración y otras para mandos. Esas ventanas no equivalen necesariamente a diez jornadas lectivas, ni especifican por sí mismas el número de sesiones y su carga horaria. Sí impiden afirmar una ausencia total de programación temporal.

Rodríguez Viñals contiene tres referencias a Salamanca en la página interna 16, dentro de los fundamentos de la recomendación y de un encabezamiento metodológico. El informe de valoración original no las menciona expresamente. No se afirma que este defecto concreto fuera identificado y ponderado de forma específica cuando se emitió.

8.2. Análisis y alcance

La descripción del contexto municipal no acredita por sí sola que todos los instrumentos estén adaptados, pero tampoco puede ignorarse cuando se conecta con agentes y procedimientos. En Equality puede distinguirse entre programación general y determinación de sesiones y carga lectiva. Esa distinción delimita la reserva del informe de valoración original; no permite negar el dispositivo participativo ofertado.

Las referencias a Salamanca son discordantes con el destinatario del contrato y evidencian falta de depuración de ese pasaje. No deben presentarse como simples ejemplos acreditados de otro proyecto. A su vez, su presencia no elimina los compromisos dirigidos expresamente a Roquetas que figuran en otras páginas. No se extrae de ellas, por sí solas, que todo el proyecto corresponda a otra entidad.

La utilización de un instrumento preexistente puede ser relevante para la adaptación y tener, al mismo tiempo, utilidad para formación o mantenimiento. Ello no obliga a trasladar una misma nota a todos los subcriterios. Cuando un defecto tenga incidencia específica en otro apartado deberá examinarse esa incidencia, sin arrastre automático ni desaparición automática del problema.

8.3. Encaje y conclusión sobre las puntuaciones originales del subcriterio A

La valoración de adecuación de ambas propuestas encuentra soporte en la existencia de métodos, participación y adaptación prevista, con las



limitaciones señaladas. La documentación examinada no impone por sí sola el máximo en A ni un traslado automático de su resultado a B, C y D. Se mantiene como razón identificable la reserva sobre estandarización de Rodríguez Viñals y se precisa el alcance de la observación temporal relativa a Equality. No se utiliza Salamanca para justificar retrospectivamente una razón individualizada que el informe de valoración original no expresó. La presente conclusión no añade una penalización ni una puntuación distinta.

9. Homogeneidad y motivación de la diferencia entre 7 y 10 puntos

La escala permite diferencias cualitativas sin una operación matemática por cada característica. No obstante, el salto debe corresponder a razones verificables del descriptor y no a una suma de adjetivos. La diferencia numérica no demuestra por sí sola un defecto ni lo descarta.

Las expresiones condicionales deben interpretarse según la prestación afectada. En Equality, «cuando sea posible» se refiere a grabar determinadas sesiones y no a la totalidad de su programa. En Rodríguez Viñals, «si procede» condiciona la adaptación del Manual, no su entrega ni la formación. El término «opcional» figura en la simulación de la ponencia, mientras la página anterior anuncia análisis de escenarios e incluso exposición de simulaciones. La primera distinción es localizable; la última conserva la falta de uniformidad descrita en el apartado 5.3. No se presenta una interpretación favorable como si eliminara por sí misma esa ambivalencia.

El contraste identifica diferencias entre el alcance de algunas expresiones del informe de valoración original y lo documentado. En particular, las «macros cerradas» constituyen una atribución no acreditada, y «las formaciones» amplía el alcance literal del compromiso de grabación. No deben equipararse ambas incidencias a simples errores de estilo. Su importancia se examina respecto de la razón y del subcriterio afectados, sin inferir automáticamente ni equivalencia de ofertas ni conservación de las diferencias originales.

El extracto del Manual aporta información metodológica y debe examinarse, pero no supe contenidos relativos a grabaciones ni transforma en macros las fórmulas de otra oferta. Del mismo modo, la existencia de catorce partes no acredita por sí sola una homologación o la innovación de todos los elementos del proceso.

No se crea una equivalencia de tres puntos por defecto. Tampoco se utilizan los resultados automáticos ni la clasificación final para decidir qué nota técnica conviene mantener o alterar.



9.1. Alcance de las precisiones del presente informe

No existe una equivalencia automática entre cada discrepancia y una variación de tres puntos. Pero la ausencia de ese automatismo no justifica, en sentido contrario, conservar una nota cuando su fundamento no resulte suficientemente acreditado. El contraste documental no asigna puntuaciones nuevas: identifica qué razones se verifican, cuáles no y qué alcance tiene esa comprobación. La eventual actuación valorativa y sus condiciones deberán determinarse en el cauce competente, sin utilizar las notas como resultado predeterminado.

La localización de una prestación ya citada en el informe de valoración original se diferencia de la introducción de un fundamento decisivo que no figura en él. Cuando una premisa no queda acreditada, se expresa esa limitación. No se presume que la mera pertenencia de una nueva explicación al mismo subcriterio la convierta en una razón contemporánea, ni que un mérito de Rodríguez Viñals pueda suplir una objeción no acreditada sobre Equality.

10. Conclusiones técnicas

Primera. La memoria técnica completa presentada por Rodríguez Viñals contiene cuarenta y una páginas físicas, incluido el extracto de su Manual de Gestión y Valoración de Puestos de Trabajo. Por tanto, el contenido técnico examinado por quien suscribe no se limita a las diecisiete primeras páginas de la copia posteriormente facilitada a la recurrente. El extracto incorporado permite comprobar materialmente determinados contenidos metodológicos y de valoración incluidos en la proposición, sin que de su sola existencia se deduzcan prestaciones distintas de las expresamente ofertadas.

Segunda. El cronograma de Rodríguez Viñals combina una tabla descriptiva de 86 entradas con una representación temporal mediante barras. En la copia examinada presenta una configuración de página y tamaños de texto distintos de los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. No obstante, una parte sustancial de la planificación valorada —fases, partes operativas, actuaciones, entregables y porcentajes aproximados del plazo total— se encuentra desarrollada previamente en el cuerpo de la memoria.

La naturaleza de diagrama de Gantt no constituye una excepción a las condiciones formales del pliego. Desde el punto de vista estrictamente técnico, se constata que la metodología, la secuencia operativa y una parte sustancial de la planificación apreciadas en el subcriterio D no tienen su origen exclusivo en dicha representación gráfica, correspondiendo al



órgano competente determinar la trascendencia jurídica de la desviación formal apreciada.

Tercera. La referencia sintética del informe de valoración original a catorce elementos operativos encuentra correspondencia documental en las catorce partes expresamente numeradas de la primera fase de la memoria de Rodríguez Viñals. La comprobación realizada confirma su existencia, contenido y secuencia, sin que el número catorce constituya un criterio autónomo de valoración ni un umbral independiente para alcanzar el nivel Excelente.

Cuarta. En relación con el subcriterio D, se confirma documentalmente la existencia de una planificación secuenciada, En relación con el subcriterio D, se confirma documentalmente la existencia, en la memoria de Rodríguez Viñals, de una planificación secuenciada, una elevada desagregación operativa, asignaciones porcentuales aproximadas del plazo, sucesivos mecanismos de contraste y validación, trabajo de campo y gabinete, entregables identificados y análisis de escenarios económicos.

La expresión «simulación opcional» aparece referida a una actuación concreta de presentación de efectos retributivos y económicos, mientras que el análisis de escenarios económicos se formula previamente como actuación integrante de la metodología propuesta. Ambos extremos deben interpretarse conjuntamente, sin convertir la referencia opcional en inexistencia del análisis económico ni atribuir a la totalidad de la simulación un carácter incondicional que la propia memoria no expresa.

La documentación examinada no permite confirmar una homologación administrativa formal del Manual, por lo que la expresión «manual homologado» utilizada en el informe de valoración original no se emplea en el presente contraste como elemento diferencial de valoración. Sí queda documentalmente acreditada la existencia de una metodología previamente desarrollada y de contenido metodológico incorporado a la proposición, susceptible de valoración por sus características materiales y por su integración en el proceso propuesto.

Asimismo, la observación relativa a la combinación de distintas referencias metodológicas en la propuesta de Equality Research & Strategy Consulting no debe interpretarse como una declaración de incompatibilidad jurídica o técnica del modelo, al no haberse identificado en el informe original una operación, factor o resultado concreto que materializase dicha incompatibilidad. Su alcance queda limitado, por tanto, a una reserva sobre el grado de concreción e integración de esas referencias dentro del proceso global descrito.



Estas precisiones delimitan el alcance de determinadas expresiones empleadas en el informe original sin introducir nuevos criterios de valoración y sin eliminar la constatación de las diferencias de desarrollo, secuenciación, materialización y grado de concreción apreciadas entre las propuestas.

Quinta. En relación con el subcriterio C, la expresión «macros cerradas» utilizada en el informe original no resulta técnicamente corroborada y no se utiliza en el presente contraste como fundamento autónomo de dependencia. Equality Research & Strategy Consulting sí ofrece herramientas editables, procedimientos de actualización y formación práctica, elementos que acreditan una propuesta adecuada para la transferencia y gestión posterior.

Rodríguez Viñals, por su parte, incorpora a la proposición un instrumento metodológico parcialmente materializado mediante el extracto de su Manual, compromete su cesión de uso y prevé acciones específicas de explicación, aplicación práctica y formación orientadas al mantenimiento posterior por los responsables municipales. Tales elementos no permiten afirmar una autonomía absoluta, pero sí aportan una evidencia documental concreta del grado de desarrollo del instrumento y de los mecanismos previstos para su transferencia operativa.

En consecuencia, la corrección terminológica relativa a las «macros cerradas» no determina por sí sola la equivalencia de ambas propuestas ni una modificación automática de las puntuaciones. El encaje en la escala debe atender al conjunto de elementos de concreción, materialización, transferencia y operatividad efectivamente acreditados en cada memoria, sin introducir requisitos nuevos ni atribuir a ninguna de ellas funcionalidades no expresamente ofertadas.

Sexta. En relación con el subcriterio B, se confirma que Rodríguez Viñals asumió expresamente el compromiso de grabar la presentación inicial y la acción formativa prevista al comienzo del proyecto, con el objeto de ponerlas a disposición del conjunto de empleados municipales. Asimismo, su memoria incorpora otras actuaciones de explicación, formación y soporte vinculadas al Manual, a la valoración y a la Relación de Puestos de Trabajo.

Equality Research & Strategy Consulting presenta igualmente un plan pedagógico desarrollado, con segmentación de destinatarios, materiales, canales y mecanismos de evaluación de la comprensión, estableciendo que determinadas sesiones se grabarían «cuando sea posible».



Por tanto, la expresión «las formaciones» utilizada en el informe original debe entenderse limitada al alcance realmente comprometido en la proposición. La valoración efectuada no descansó exclusivamente en la grabación, sino en el conjunto de medidas pedagógicas, de accesibilidad y de transferencia descritas en cada propuesta.

Séptima. En relación con el subcriterio A, ambas ofertas fueron calificadas en el nivel Adecuado. En Rodríguez Viñals se apreció expresamente como límite a la excelencia el empleo de un Manual de ámbito general previamente desarrollado, mientras que en Equality Research & Strategy Consulting se valoró positivamente la participación y adaptación, aunque sin alcanzar el grado máximo de concreción exigido por el descriptor superior.

Las referencias al Ayuntamiento de Salamanca existentes en la memoria de Rodríguez Viñals constituyen una deficiencia de depuración documental dentro de un apartado metodológico, pero no eliminan por sí mismas las actuaciones específicamente referidas al Ayuntamiento de Roquetas de Mar ni producen un efecto automático sobre subcriterios con objeto distinto.

Octava. El contraste documental realizado permite precisar el alcance de determinadas expresiones del informe de valoración original mediante la localización de los contenidos efectivamente existentes en las proposiciones. Estas precisiones no incorporan nuevas prestaciones, no modifican las memorias presentadas y no establecen criterios de adjudicación distintos de los previstos en los pliegos.

La explicación complementaria se limita a exteriorizar y delimitar las razones técnicas ya vinculadas a los subcriterios evaluados, sin efectuar una nueva valoración de las ofertas.

Novena. Las puntuaciones consignadas en el informe técnico de valoración original se reproducen únicamente como antecedente de la valoración efectuada y no son objeto de recálculo en el presente documento.

El contraste realizado confirma la existencia de soporte documental para una parte sustancial de las apreciaciones formuladas en los subcriterios A, B, C y D, al tiempo que precisa el alcance terminológico de determinadas expresiones empleadas en el informe inicial. Estas precisiones no determinan, por sí mismas, una modificación automática del encaje de las ofertas en los niveles de la escala prevista en el pliego.

El presente informe no realiza una nueva ponderación ni formula una clasificación alternativa, correspondiendo al órgano de contratación valorar



sus conclusiones conjuntamente con el resto de antecedentes e informes del expediente.

Décima. Se eleva el presente informe al órgano de contratación para su incorporación al expediente y consideración en la resolución del recurso. Quedan fuera de su objeto la determinación de las consecuencias jurídicas derivadas de las incidencias formales apreciadas, la resolución del recurso y cualquier eventual decisión de retroacción, revisión o nueva valoración que, en su caso, corresponda adoptar al órgano competente.

*En Roquetas de Mar, a la fecha de la firma electrónica.
El responsable del contrato*

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Anexo. Localización de los extremos principales

<i>Cuestión</i>	<i>Informe original</i>	<i>Documento de contraste</i>
<i>Objetos A-D y escala</i>	<i>informe de valoración original, apartados 2 y 4</i>	<i>Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado N, páginas 17-19</i>
<i>Formato y extensión</i>	<i>informe de valoración original, apartado 3, páginas 2-3</i>	<i>Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 18; Rodríguez Viñals, página física 15 y estructura completa</i>
<i>Catorce partes y secuencia</i>	<i>informe de valoración original, apartado 5.8.D, página 12</i>	<i>Rodríguez Viñals, internas 1-10, páginas físicas 2-11</i>
<i>Escenarios y simulación opcional</i>	<i>informe de valoración original, apartado 5.8.D, página 12</i>	<i>Rodríguez Viñals, internas 8-9, páginas físicas 9-10</i>
<i>Pareto y Salamanca</i>	<i>informe de valoración original, apartados 5.8.A y D</i>	<i>Rodríguez Viñals, internas 15-16, páginas físicas 16-17</i>
<i>Manual y formación Rodríguez Viñals</i>	<i>informe de valoración original, apartado 5.8.C, página 12</i>	<i>Rodríguez Viñals, internas 8-11 y extracto, páginas físicas 18-41</i>
<i>Fórmulas y</i>	<i>informe de valoración</i>	<i>Equality, apartado 4.5, interna 21, página</i>



<i>editabilidad Equality</i>	<i>original, apartado 5.6.C, página 10</i>	<i>física 23</i>
<i>Aplicación y formación práctica Equality</i>	<i>informe de valoración original, apartado 5.6.C, página 10</i>	<i>Equality, 4.3-4.6 y 7.2-7.6</i>
<i>Grabación inicial Rodríguez Viñals</i>	<i>informe de valoración original, apartado 5.8.B, páginas 11-12</i>	<i>Rodríguez Viñals, interna 1, página física 2</i>
<i>Pedagogía y condición de grabación Equality</i>	<i>informe de valoración original, apartado 5.6.B, páginas 9-10</i>	<i>Equality, 6.2-6.5 y 7.3, internas 28-31</i>
<i>Modelo y planificación Equality</i>	<i>informe de valoración original, apartado 5.6.D, página 10</i>	<i>Equality, 2, 3.5, 4.1-4.2, 7.4, 8 y Anexo IV</i>
<i>Condiciones comunes sobre resultados</i>	<i>informe de valoración original, apartado 4.3</i>	<i>Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado 11, página 18</i>
<i>Autonomía y mantenimiento posterior (C)</i>	<i>informe de valoración original, apartados 4.3 y 5.8.C</i>	<i>Pliego de Prescripciones Técnicas, Fase 2, página 9; apartados 11-12, páginas 18-20</i>
<i>Desarrollo pormenorizado y planificación (D)</i>	<i>informe de valoración original, apartados 4.4 y 5.8.D</i>	<i>Pliego de Prescripciones Técnicas, páginas 13-14 y 18; Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado N, páginas 17-19</i>
<i>Mínimos de soporte y formación (B)</i>	<i>informe de valoración original, apartados 4.2, 5.6.B y 5.8.B</i>	<i>Pliego de Prescripciones Técnicas, apartados 12 y obligaciones del adjudicatario, páginas 19-20</i>

Desde el punto de vista jurídico, debemos atender a la naturaleza y valor probatorio de los informes elaborados por funcionarios/técnicos de la Administración, en detrimento de las alegaciones presentadas por la mercantil.

En el procedimiento abierto simplificado, el artículo 159.4.e) LCSP atribuye la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor a los servicios técnicos del órgano de contratación. Los artículos 146.2 y 159.4.f) exigen que esa valoración preceda a la apertura de la oferta evaluable mediante fórmulas.



El examen jurídico del recurso no habilita al Servicio de Contratación para sustituir la apreciación especializada por una puntuación propia.

La [Resolución del TACRC 306/2024, de 29 de febrero \(fundamentos octavo y noveno, páginas 15 a 17\)](#) fundamenta la presunción de certeza o razonabilidad de las apreciaciones técnicas en la especialización e imparcialidad de los evaluadores, con carácter iuris tantum y sujeta al control de motivación y de error manifiesto. La [Resolución del TACRC 1794/2025, de 4 de diciembre \(fundamento sexto, páginas 5 a 9\)](#) aplica la presunción de acierto y veracidad de los informes técnicos cuando explican las diferencias entre las ofertas y concluye que la discrepancia valorativa de la recurrente no basta para desvirtuarla.

Se trata de una presunción que admite prueba en contrario. No se identifica con una veracidad absoluta de cualquier afirmación por el mero hecho de haber sido suscrita por un funcionario, ni con el valor probatorio de hechos constatados por funcionarios con condición de autoridad al que se refiere el artículo 77.5 LPACAP. La fuerza del informe deriva aquí de la competencia técnica de su autor, del examen documentado de las proposiciones y de la explicación de sus conclusiones.

En este sentido se ha pronunciado la Sentencia 928/2014, de 29 de octubre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

“(…) Cobran pues especial relevancia en esta potestad reglada los informes realizados por los técnicos municipales expertos en la aplicación de la normativa urbanística y medioambiental en su caso vigente, que además gozan de la presunción de objetividad, veracidad y certeza establecida en el art. 137 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , al tratarse de funcionarios públicos, que prima facie, carecen de toda vinculación o interés respecto de la licencia solicitada. Dicha presunción, al ser «iuris tantum» puede ser destruida mediante prueba en contrario que habrá de ser asimismo de carácter técnico dadas las especiales características de la elaboración de los proyectos de obras e instalaciones en relación con las normas urbanísticas y medioambientales que sean de aplicación. (...)”.

Por cuanto antecede, de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha



30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L., representada por D. Sinuhé Álvarez Franco, con fecha 21 de agosto de 2026, por los motivos expuestos en el informe emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato de 18 de septiembre de 2026.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L., con CIF. B09669003.

Tercero. -NOTIFICAR el presente acuerdo a quienes aparecen como interesados así como PUBLICAR su contenido a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el perfil del contratante, junto con la documentación de esta licitación, para conocimiento de todas las licitadoras.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo al responsable del contrato, al área de Recursos Humanos, y a la Intervención Municipal.

El presente acuerdo resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto y pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo no podrá interponerse nuevamente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RECURSOS

- Contencioso-administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, (artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, modificado mediante Ley Orgánica 19/2003, de 23 de Diciembre) o de la Resolución del Recurso potestativo de reposición.*



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO la desestimación del recurso de reposición interpuesto por Equality Reserch & Strategy Consulting, S.L. en el expediente de Servicio de asistencia técnica para la valoración, descripción y adaptación de la relación de puestos de trabajo y rediseño de la estructura organizativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

15º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar los servicios profesionales de Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación Construcción nueva Casa Consistorial, 29/26.- Serv. (P.A.). Expte. 2026/9852

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2026:

I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 30 de junio de 2026 y procedente de la Delegación de Alcaldía, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación de los servicios profesionales consistentes en Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL", acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:



Se trata de un contrato administrativo de servicio a tenor de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, de carácter intelectual (disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP), que se tramitará con carácter ordinario, y cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto (art. 156 de la LCSP) en virtud del valor estimado. Los criterios de valoración establecidos cumplen con los requisitos determinados en la LCSP para los servicios de carácter intelectual.

El Presupuesto Bases de Licitación del contrato se fija en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (252.255,52 €), IVA incluido.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 03400 920 62245, con código/proyecto de gasto 2026 2 03400 1, debiendo recogerse la misma en el PCAP que se elabore a tal efecto.

El Valor Estimado del Contrato se establece en DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (208.475,64 €), conformado por el precio base de licitación IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de doscientos ocho mil cuatrocientos setenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (208.475,64 €), más la cantidad de cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos de euro (43.779,88 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y dos céntimos de euro (252.255,52 €), IVA incluido.

Se establecen dos lotes en función de la tipología de la prestación y así se recoge en el apartado 7 de la memoria justificativa, detallándose a continuación:

LOTE 1: DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN

Presupuesto base de licitación LOTE 1: Doscientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con sesenta y dos céntimos de euros (219.352,62.-€), IVA incluido.



Valor estimado del LOTE 1: Ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y tres euros con dieciséis céntimos de euro (181.283,16.-€), conformado por el precio base de licitación IVA excluido.

Precio máximo del LOTE 1: Ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y tres euros con dieciséis céntimos de euro (181.283,16.-€), más la cantidad de treinta y ocho mil sesenta y nueve euros con cuarenta y seis céntimos de euro (38.069,46.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con sesenta y dos céntimos de euros (219.352,62.-€), IVA incluido.

LOTE 2: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Presupuesto base de licitación LOTE 2: Treinta y dos mil novecientos dos euros con noventa céntimos de euros (32.902,90.-€), IVA incluido.

Valor estimado del LOTE 2: Veintisiete mil ciento noventa y dos euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (27.192,48.-€), conformado por el precio base de licitación IVA excluido.

Precio máximo del LOTE 2: Veintisiete mil ciento noventa y dos euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (27.192,48.-€), más la cantidad de cinco mil setecientos diez euros con cuarenta y dos céntimos de euro (5.710,42.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y dos mil novecientos dos euros con noventa céntimos de euros (32.902,90.-€), IVA incluido.

En cuanto a la duración de la prestación de dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud queda condicionada al plazo de ejecución resultante del contrato de obras a las que están vinculadas, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, siendo el plazo previsto en proyecto de veinticuatro (24) meses.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del referido servicio será el Arquitecto municipal Agustín Martínez Aparicio, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT. La Unidad encarga



del seguimiento del contrato será Obra Pública, adscrita a la Alcaldía-Presidencia.

El presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2026 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 30 de diciembre de 2025, por lo que procede continuar con la tramitación del expediente.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, los servicios profesionales aparejados para el desarrollo de la referida actuación, se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los trabajos relacionados.

Consta en el expediente Providencia de la Alcaldía de fecha 30 de junio de 2026 para proceder a la tramitación del referido expediente de contratación, asumiendo la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar reflejadas en el informe contenido en la Memoria Justificativa.

Figura el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula las condiciones jurídicas y administrativas del contrato y se incorporará el preceptivo informe de fiscalización con anterioridad a la aprobación del expediente.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 15 de septiembre de 2026 con nota de conformidad de la Secretaria General de fecha 21 de septiembre de 2026 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55, de fecha 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:



Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS PROFESIONALES para DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD en la actuación CONSTRUCCIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual cumple con la legislación que resulta de aplicación de conformidad con el informe jurídico que consta a tal efecto y que cuenta con nota de conformidad de la Secretaría General. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto, en virtud de lo establecido en el art. 156 del citado precepto legal, en el que todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones QUINCE (15) días naturales a contar desde el siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, según se justifica en el PCAP y en el informe jurídico que acompaña el expediente.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato por la cantidad de 252.255,52 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 03400 920 62245 y proyecto de gasto 2026 2 03400 1 que se refleja en el PCAP, con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2026	2027	2028	TOTAL
LOTE 1	36.558,77	109.676,31	73.117,54	219.352,62
LOTE 2	5.483,82	16.451,45	10.967,63	32.902,90

La actuación se financiará con fondos propios, habiéndose practicado las siguientes retenciones de crédito para atender los referidos gastos:

LOTE	ANUALIDAD	IMPORTE	Nº OPERACIÓN
LOTE 1	2026	36.558,77	220260007768



LOTE 1	2027	109.676,31	220269000250
LOTE 1	2028	73.117,54	220269000250

LOTE	ANUALIDAD	IMPORTE	Nº OPERACIÓN
LOTE 2	2026	5.483,82	220260007769
LOTE 2	2027	16.451,45	220269000251
LOTE 2	2028	10.967,63	220269000251

Cuarto.- Proponer como responsable del contrato al Arquitecto municipal, Agustín Martínez Aparicio, siendo la Unidad de Seguimiento y Ejecución Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, a la Alcaldía Presidencia, a Obra Pública, al propuesto como responsable del contrato, y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el expediente en materia de contratación para licitar los servicios profesionales de Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación Construcción nueva Casa Consistorial.

16º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de organización, gestión y realización de actividades programadas por la delegación de la Mujer, Participación Ciudadana y Mayores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/11168

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 18 de septiembre de 2026:

I. ANTECEDENTES

1.-Objeto del contrato.-El objeto del contrato pretendido es la prestación de servicios para la organización, producción y ejecución de actividades enmarcadas dentro de la Programación de Actividades de la Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los servicios auxiliares necesarios para su correcta



difusión y atención, mediante contrato de servicios dividido en diferentes lotes para la correcta ejecución de los servicios de organización de las actividades, los servicios de diseño, producción e instalación de material gráfico y servicios de catering ofrecidos en esas actividades, en atención a la necesidad recurrente de estos actos vinculados a la Programación Anual de Actividades de la Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores.

Se hace constar asimismo que la presente documentación preparatoria del contrato ha sido redactada con sujeción a las exigencias de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y muy especialmente a los principios rectores recogidos en su artículo 4. En consecuencia, tanto la configuración del objeto contractual como las prestaciones de diseño, producción, impresión, comunicación y difusión que integran el contrato se han concebido de modo que garanticen el respeto a los principios de igualdad, objetividad, veracidad e imparcialidad; la defensa de la dignidad de la persona, con especial atención al cuidado de la imagen de la mujer; la protección de la infancia y de la juventud; y la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en coherencia con la naturaleza del contrato, referido a las actividades de un Centro Municipal de Información a la Mujer, y con las condiciones especiales de ejecución establecidas en la presente memoria.

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por la técnico municipal Mercedes Chaves López, quien se designará responsable del contrato, siendo la Unidad de Mujeres adscrita a Mujer, Mayores y Participación Ciudadana, la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

2.-Justificación de la división en lotes.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, y atendiendo a la naturaleza y características de las prestaciones a contratar, se considera procedente la división del presente contrato en lotes, a fin de favorecer la concurrencia de pequeñas y medianas empresas, conforme a lo previsto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, transpuesta a la LCSP, y a lo recogido en su Considerando 78, que insta a los poderes adjudicadores a adaptar la contratación pública a las capacidades de las



PYME mediante la división en lotes, ya sea de manera cuantitativa (por magnitud económica) o cualitativa (por especialización técnica). En este sentido, el presente contrato combina los siguientes ámbitos de actividad claramente diferenciados, que justifican la división en lotes por razón de la tipología de las prestaciones y por la especialización requerida:

Lote 1: Organización, gestión y realización de las actividades del Centro Municipal de Información a la Mujer.

Lote 2: Diseño, producción e impresión de elementos publicitarios y promocionales para las actividades del CMIM.

Lote 3: Servicios de catering de desayunos, almuerzos, meriendas y avituallamientos para los talleres, jornadas y actividades del CMIM.

No se establecen limitaciones en el número de lotes para los que una misma licitadora pueda presentar oferta, ni en el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitadora.

3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación queda establecido en treinta y seis mil novecientos trece euros con treinta y nueve céntimos (36.913,39.-€) sin IVA, más la cantidad de cinco mil setecientos treinta y cinco euros con cincuenta y dos céntimos (5.735,52.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho euros con noventa y un céntimos (42.648,91.-€), IVA incluido para los tres lotes contemplados.*

El presupuesto base de licitación se ha determinado, para cada lote, a partir de los precios unitarios de las prestaciones de servicio detalladas en el pliego de prescripciones técnicas, conforme al artículo 100 de la LCSP.

**Los tipos de IVA aplicables son distintos según la naturaleza de las prestaciones de cada lote: el 21 % para los Lotes 1 (organización) y 2 (diseño y producción gráfica), y el 10 % para el Lote 3 (catering), en aplicación del artículo 91.Uno.2.2.º de la Ley 37/1992, del IVA, por tratarse de un servicio de restauración.*

Desglose del presupuesto por lotes:

Lote	Denominación	Base imponible	IVA	Importe IVA	Total incl.	IVA
Lote 1	Organización, gestión y realización de actividades	13.618,02 €	21 %	2.859,79 €	16.477,81 €	



Lote	Denominación	Base imponible	IVA	Importe IVA	Total IVA incl.
Lote 2	Diseño, producción e impresión de materiales	4.965,37 €	21 %	1.042,73 €	6.008,10 €
Lote 3	Servicio de catering	18.330,00 €	10 %	1.833,00 €	20.163,00 €
TOTAL	Presupuesto base de licitación	36.913,39 €	—	5.735,52€	42.648,91 €

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de ochenta y un mil doscientos nueve euros y cuarenta y cinco céntimos (81.209,45.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido en la duración inicial contemplada de una anualidad en los tres lotes, más la posible prórroga de otra anualidad, y un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las inicialmente previstas conforme al artículo 309 LCSP.

El desglose del valor estimado por cada lote se muestra a continuación:

LOTE 1 29.959,64 €

LOTE 2 10.923,81 €

LOTE 3 40.326,00 €

TODOS 81.209,45 €

El sistema de determinación del precio se ha calculado de conformidad con lo establecido en los artículos 102.4 y 309 de la LCSP a partir de los precios unitarios establecidos para las prestaciones objeto del servicio en cada lote y determinados al precio general del mercado, según se detalla en la cláusula octava de la memoria justificativa por la unidad técnica promotora del contrato, de acuerdo con la cual se muestran también en la cláusula del presupuesto base de licitación en el PCAP los precios unitarios en cada lote. El total sin IVA en cada lote se obtiene de la aplicación del precio unitario sin IVA por el número de unidades estimadas de cada prestación.

4.-Duración.- El plazo de duración de será de UN (1) año desde la firma del contrato administrativo en cada lote, con posibilidad de prórroga de otro año, hasta un máximo de duración total del contrato de dos (2) años incluidos principal y posible prórroga, una vez se haya comprobado por parte de la Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que todas las prestaciones objeto del



contrato se han realizado correctamente y conforme a lo establecido en los documentos que rigen esta licitación a través de la emisión de las correspondientes "Actas de Entrega y Conformidad" por parte del técnico competente.

Los servicios objeto del contrato se ejecutarán conforme a las necesidades de la Delegación y al calendario de cada actividad programada. A continuación, se detalla el plazo de ejecución previsto para cada actividad y lote, indicando las fechas de inicio y finalización cuando son conocidas:

Lote	Actividad	Fecha prevista	Plazo de ejecución
Lote 1	Marcha para la Eliminación de la Violencia de Género	15/11/2026	Jornada única (07:30 h a ≈13:00 h). Actuaciones preparatorias (inscripciones, difusión en redes ≥10 días antes) desde noviembre 2026.
Lote 1	XV Encuentro de Bolillo Ciudad de Roquetas de Mar	08/11/2026	Jornada única (08:00 h a ≈16:30 h). Montaje y entrega de material con ≥1 día de antelación.
Lote 1	Acto conmemorativo del 25N	25/11/2026	Jornada única (duración máx. 5 h, horario tarde-noche). Iluminación de fachada operativa desde 30 min antes del inicio.
Lote 2	Diseño, producción e impresión de materiales	Vinculada a las fechas de las actividades del Lote 1 y a la Oficina de Voluntariado	Suministro ordinario: 10 días hábiles desde la petición. Urgente: 2 días hábiles. Entrega escalonada según necesidades.
Lote 3	Catering (desayunos, meriendas, avituallamiento Marcha y almuerzo Bolillo)	Según calendario de actividades del CMIM (avituallamiento Marcha 15/11/2026; almuerzo Bolillo 8/11/2026)	Prestación sucesiva a demanda. Previsión mensual ≥15 días antes; petición ordinaria ≥10 días; urgente ≥48 h.

Las fechas señaladas tienen carácter orientativo y podrán ser modificadas de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria por razones técnicas, organizativas, meteorológicas o de interés público



debidamente justificadas, sin que ello suponga alteración de las condiciones esenciales del contrato

5.-Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 11 de agosto de 2026 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscriben en fecha 11 de agosto de 2026 pliego técnico y memoria justificativa por Mercedes Chaves López, técnico municipal responsable de la unidad de Mujeres adscrita a la Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será designada responsable del contrato. La preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato, en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares recoge las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 159 de la LCSP, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se suscribe con fecha de 12 de agosto. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.



Existe documento contable de retención de crédito del gasto propuesto para cada lote, practicada en fecha 12 de agosto de 2026, por el importe del presupuesto base de licitación en cada lote, con cargo a la aplicación presupuestaria 04200.2312.2269910, y con los siguientes números de operación contable:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	LOTE	IMPORTE	OPERACIÓN CONTABLE
04200.2312.2269910	LOTE 1	16.477,81.-€	220260009918
	LOTE 2	6.008,10.-€	220269009919
	LOTE 3	20.163,00.-€	220260009920

Solicitado informe de fiscalización de Intervención para la aprobación del expediente de contratación se procedió a su devolución con fecha 18/08/2026, por el siguiente motivo:

“La suma del valor estimado total no corresponde con la suma de los diferentes lotes”.

De acuerdo con lo cual, se ha procedido a la subsanación del error advertido en la documentación del expediente, mediante la nueva redacción de memoria justificativa, pcap, informe jurídico y propuesta de aprobación, para la subsanación del importe del valor estimado. En este sentido, se suscribe nueva memoria justificativa en los términos indicados con fecha de 16 de septiembre de 2026 por Mercedes Chaves López, técnico municipal responsable de la unidad de Mujeres adscrita a la Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y asimismo y en el mismo sentido indicado se suscribe nuevamente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con fecha de 16 de septiembre de 2026.

Existe informe jurídico de fecha 16 de septiembre de 2026, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 17 de septiembre de 2026, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.



Por todo lo anterior, procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial vigente en cada momento que pueda afectar al objeto del contrato y a su ejecución.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería



número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA DELEGACIÓN DE MUJER, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el abierto simplificado según el artículo 159.1 LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente sus artículos 116, 117, y 122, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150, 159, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, vinculados al objeto del contrato y en base a la mejor calidad-precio, de conformidad con la exigencia que prescribe el artículo 145.4 LCSP de establecer criterios que



permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a la necesidad que se pretende cubrir con este contrato.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato en cada lote, previa fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho euros con noventa y un céntimos (42.648,91.-€), IVA incluido para los tres lotes contemplados:

Lote	Denominación	Base imponible	IVA	Importe IVA	Total IVA incl.
Lote 1	Organización, gestión y realización de actividades	13.618,02 €	21 %	2.859,79 €	16.477,81 €
Lote 2	Diseño, producción e impresión de materiales	4.965,37 €	21 %	1.042,73 €	6.008,10 €
Lote 3	Servicio de catering	18.330,00 €	10 %	1.833,00 €	20.163,00 €
TOTAL	Presupuesto base de licitación	36.913,39 €	—	5.735,52€	42.648,91 €

Existe documento contable de retención de crédito del gasto propuesto para cada lote, practicada en fecha 12 de agosto de 2026, por el importe del presupuesto base de licitación en cada lote, con cargo a la aplicación presupuestaria 04200.2312.2269910, y con los siguientes números de operación contable:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	LOTE	IMPORTE	OPERACIÓN CONTABLE
04200.2312.2269910	LOTE 1	16.477,81.-€	220260009918
	LOTE 2	6.008,10.-€	220269009919
	LOTE 3	20.163,00.-€	220260009920

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Mercedes Chaves López, redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole



además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la Unidad de Mujeres adscrita a Mujer, Mayores y Participación Ciudadana la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el expediente de contratación del servicio de organización, gestión y realización de actividades programadas por la delegación de la Mujer, Participación Ciudadana y Mayores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

17º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de primera de las prórrogas previstas en el contrato de servicio de mantenimiento, conservación y adecuación de la red viaria del entorno agrícola en el T. M. de Roquetas de Mar, 27/25.-Serv. (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2025/7920

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de septiembre de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 26 de agosto de 2025, se adjudicó el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA RED VIARIA DEL ENTORNO AGRÍCOLA a la oferta mejor valorada presentada por FIRCOSA DESARROLLO S.L. con CIF. B04775920, aplicando un 24,91% de descuento sobre los precios unitarios del servicio que serán los referenciados de acuerdo con la base de costes de la construcción de Andalucía (BCCA), a los que se sumará porcentaje de beneficio industrial (6%). La base de costes de referencia será la última publicada a la fecha de publicación de la licitación, (enero 2024). Si durante el plazo de presentación de ofertas se publicase por parte de la Junta de Andalucía una



nueva BCCA, esta será la BCCA que regirá los precios del contrato durante la vigencia del servicio, en los términos establecidos en los pliegos que rigen esta licitación.

Siendo el límite máximo de gasto el establecido como presupuesto base de licitación por la cantidad de noventa y cinco mil cuarenta y un euros y treinta y dos céntimos (95.041,32.-€), más la cantidad de diecinueve mil novecientos cincuenta y ocho euros y sesenta y ocho céntimos (19.958,68.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación de ciento quince mil euros (115.000,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Siendo igualmente parte de su oferta la propuesta técnica valorada, así como las obligaciones establecidas en los documentos que rigen la presente licitación.

Segundo. - El contrato se formalizó, de conformidad con el artículo 153 de la LCSP, el 6 de octubre de 2025, con una duración de un año (desde el 7 de octubre de 2025 al 6 de octubre de 2026), prorrogable por tres anualidades más, en régimen de 1 + 1 + 1 + 1.

Tercero.- Con fecha 3 de agosto de 2026 se solicitó al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato. En fecha 4 de agosto de 2026 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al contrato indicado.

Cuarto.- Se han practicado las siguientes retenciones de crédito en la aplicación presupuestaria 01007 410 21080 por la cantidad de 115.000,00.-€ correspondiente al presupuesto base de licitación, con la siguiente distribución del gasto y números de operación que se relacionan:

ANUALIDAD	IMPORTE	Nº OPERACIÓN RC
2026	20.000,00.-€	220260009951
2027	95.000,00.-€	220269000340

Quinto.- El presente informe se adecúa a la legislación vigente que le resulta de aplicación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- *Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 modificado mediante Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025).*

2.- *Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:*

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de



conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

3.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable por tres anualidades más en régimen de 1+1+1+1 (duración inicial más prórrogas previstas).

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

- 1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
- 2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
- 3. Retenciones de crédito en la aplicación presupuestaria 01007 410 21080 por la cantidad de 115.000,00.-€ correspondiente al presupuesto base de licitación, con la siguiente distribución del gasto y números de operación que se relacionan:*

ANUALIDAD	IMPORTE	Nº OPERACIÓN RC
2026	20.000,00.-€	220260009951
2027	95.000,00.-€	220269000340

4.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

5.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.



A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente:

IV. PROPUESTA DE ACUERDO Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidente de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería n.º 124, de fecha 30 de junio de 2023), y modificado posteriormente por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería núm. 55, de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la primera de las prórrogas prevista del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA RED VIARIA DEL ENTORNO AGRÍCOLA, a la oferta mejor valorada presentada por FIRCOSA DESARROLLO S.L. con CIF. B04775920, aplicando un 24,91% de descuento sobre los precios unitarios del servicio que serán los referenciados de acuerdo con la base de costes de la construcción de Andalucía (BCCA), a los que se sumará porcentaje de beneficio industrial (6%). La base de costes de referencia será la última publicada a la fecha de publicación de la licitación, (enero 2024). Si durante el plazo de presentación de ofertas se publicase por parte de la Junta de Andalucía una nueva BCCA, esta será la BCCA que regirá los precios del contrato durante la vigencia del servicio, en los términos establecidos en los pliegos que rigen esta licitación.

Siendo el límite máximo de gasto el establecido como presupuesto base de licitación por la cantidad de noventa y cinco mil cuarenta y un euros y treinta y dos céntimos (95.041,32.-€), más la cantidad de diecinueve mil novecientos cincuenta y ocho euros y sesenta y ocho céntimos (19.958,68.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación de ciento quince mil euros (115.000,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.



Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Siendo igualmente parte de su oferta la propuesta técnica valorada, así como las obligaciones establecidas en los documentos que rigen la presente licitación.

SEGUNDO.- Aprobar la duración de la presente prórroga que se extenderá desde el 7 de octubre de 2026 hasta el 6 de octubre de 2027.

TERCERO. - Aprobar la Autorización y Disposición por la cantidad de 115.000,00.-€, con cargo a la aplicación presupuestaria 01007 410 21080, en la que se han practicado las siguientes retenciones de crédito, con la siguiente distribución del gasto:

ANUALIDAD	IMPORTE	Nº OPERACIÓN RC
2026	20.000,00.-€	220260009951
2027	95.000,00.-€	220269000340

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la adjudicataria, a la Intervención municipal, a la responsable del contrato, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la primera de las prórrogas previstas en el contrato de servicio de mantenimiento, conservación y adecuación de la red viaria del entorno agrícola en el T. M. de Roquetas de Mar.

18º. Punto de Urgencia: PROPOSICION relativa a la convalidación del gasto relativo al contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio Junio 2026. Expte. 2026/12461

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 28 de septiembre de 2026:

“I.- ANTECEDENTES

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) ,como servicio esencial y prestación garantizada por la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de



Andalucía, de carácter complementario y transitorio, realizada en el domicilio del usuario, proporciona mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras, a personas o unidades convivenciales con dificultades para permanecer en su medio habitual que hayan accedido al servicio tanto procedente del SAD derivado del Plan Concertado, como del derivado de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. Ambos forman parte de un único servicio, prestado con los mismos criterios de calidad y atención, diferenciando el mismo tan solo en: el acceso y en la financiación. La prestación de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad promover, mantener o restablecer la autonomía personal de la persona o unidad de convivencia, con el fin de facilitar la permanencia en el medio habitual de vida evitando situaciones de desarraigo o desintegración social.

2. Este servicio es prestado a través de Contrato Administrativo de SAD en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería) mediante Procedimiento Abierto Sujeto a Regulación Armonizada. Expte. 17/22. Servicio (2022/6296), de fecha 7 de febrero de 2023 con la entidad ADARO S.C.A. de Interés Social, CIF F04184115, previa convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 31 de mayo de 2022, siendo publicado en el DOUE el 3 de junio de 2022. Código CPV 85300000 Servicios Sociales.

3. Con un presupuesto Base de Licitación de 9.539.257,03€, iva incluido (Nueve Millones Quinientas Treinta y Nueve Mil Doscientas Cincuenta y Siete euros y Tres céntimos de euro) y una duración de 4 años prorrogable por un año más. Y un precio hora de 14,60€/hora. Que actualmente se está prestando a 1.155 personas dependientes y / o con limitación de autonomía personal, de las que 369 son hombres y 786 son mujeres.

4. Si bien dicho contrato se ha visto afectado por los cambios normativos que afectan a la intensidad horaria según grado de dependencia de las personas usuarias, así como por los informes de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, por los que se reconoce que el precio del SAD derivado de la ley de Dependencia es un precio regulado y sujeto a actualización por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en la comunidad Autónoma de Andalucía.

5. En este sentido, el servicio de Intervención Municipal informa a esta Delegación de Servicios Sociales e Inclusión sobre la omisión de la función interventora, y por tanto se realizará mes a mes un nuevo expediente sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas



que se presenten, hasta que se realice nueva licitación, y haya un adjudicatario para su correspondiente tramitación mediante firmadoc en el ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el art. 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de la Circular 1/2021 en los supuestos en las que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

6. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como en el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica de contrato que se deberá iniciar de oficio por la entidad gestora.

7. Las Bases de ejecución del Presupuesto de 2026 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en relación a las Convalidaciones, establece en su art. 29.3, que serán objeto de Convalidación: "a) Casos en los que se haya producido una omisión de fiscalización, siempre y cuando exista reserva de crédito (RC) previa al devengo del gasto, siendo éste el caso.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

9. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes



facturas electrónicas, que ascienden un total de 469.158,63€ y 41.933,39€ respectivamente:

FECHA FACTURA	APLICACION	TERCERO	IMPORTE
DEP 10/08/2026	040002313227991 0	ADARO SCA	469.158,63
PC 16/09/2026	040002313227991 0	ADARO SCA	41.933,39

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por ADARO , SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, DECLARADA DE INTERÉS SOCIAL con CIF F04184115 que a continuación se relaciona:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
DEPENDENCIA 312 10/08/2026	10/08/2026 2026/2499	469.158,63
PLAN CONCERTADO 13 16/09/2026	16/09/2026 2026/2843	41.933,39

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III._ CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de las facturas del mes de Junio Dependencia y Plan Concertado 2026, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Servicios sociales e Inclusión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente al Servicio de Ayuda a Domicilio de ambas modalidades prestado por el entidad ADARO S.C.A. con CIF F04184115



2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la convalidación del gasto relativo al contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio Junio 2026.

19º. Punto de Urgencia: PROPOSICION relativa a la convalidación del gasto relativo al contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio Julio 2026. Expte. 2026/12461

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 23 de septiembre de 2026:

“I.- ANTECEDENTES

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) ,como servicio esencial y prestación garantizada por la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía, de carácter complementario y transitorio, realizada en el domicilio del usuario, proporciona mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras, a personas o unidades convivenciales con dificultades para permanecer en su medio habitual que hayan accedido al servicio tanto procedente del SAD derivado del Plan Concertado, como del derivado de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. Ambos forman parte de un único servicio, prestado con los mismos criterios de calidad y atención, diferenciando el mismo tan solo en: el acceso y en la financiación. La prestación de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad promover, mantener o restablecer la autonomía personal de la persona o unidad de convivencia, con el fin de facilitar la permanencia en el medio habitual de vida evitando situaciones de desarraigo o desintegración social.

2. Este servicio es prestado a través de Contrato Administrativo de SAD en el termino municipal de Roquetas de Mar (Almería) mediante Procedimiento Abierto Sujeto a Regulación Armonizada. Expte. 17/22. Servicio (2022/6296), de fecha 7 de febrero de 2023 con la entidad ADARO S.C.A. de Interés Social, CIF F04184115 , previa convocatoria de licitación



en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 31 de mayo de 2022, siendo publicado en el DOUE el 3 de junio de 2022. Código CPV 85300000 Servicios Sociales.

3. Con un presupuesto Base de Licitación de 9.539.257,03€, iva incluido (Nueve Millones Quinientas Treinta y Nueve Mil Doscientas Cincuenta y Siete euros y Tres céntimos de euro) y una duración de 4 años prorrogable por un año mas. Y un precio hora de 14,60€/hora. Que actualmente se está prestando a 1.155 personas dependientes y / o con limitación de autonomía personal, de las que 369 son hombres y 786 son mujeres.

4. Si bien dicho contrato se ha visto afectado por los cambios normativos que afectan a la intensidad horaria según grado de dependencia de las personas usuarias, así como por los informes de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, por los que se reconoce que el precio del SAD derivado de la ley de Dependencia es un precio regulado y sujeto a actualización por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en la comunidad Autónoma de Andalucía.

5. En este sentido, el servicio de Intervención Municipal informa a esta Delegación de Servicios Sociales e Inclusión sobre la omisión de la función interventora, y por tanto se realizará mes a mes un nuevo expediente sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten , has ta que se realice nueva licitación, y haya un adjudicatario para su correspondiente tramitación mediante firmadoc en el ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el art. 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de la Circular 1/2021 en los supuestos en las que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

6. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya



extinguidos y no perfeccionados, como en el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica de contrato que se deberá iniciar de oficio por la entidad gestora.

7. Las Bases de ejecución del Presupuesto de 2026 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en relación a las Convalidaciones, establece en su art. 29.3, que serán objeto de Convalidación: " a) Casos en los que se haya producido una omisión de fiscalización, siempre y cuando exista reserva de crédito (RC) previa al devengo del gasto, siendo éste el caso.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

9. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de 478.149,24€ y 37.902,69€ respectivamente:

FECHA FACTURA	APLICACION	TERCERO	IMPORTE
DEP 28/08/2026	040002313227991 0	ADARO SCA	478.149,24
PC 15/09/2026	040002313227991 0	ADARO SCA	37.902,69

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por ADARO , SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, DECLARADA DE INTERÉS SOCIAL con CIF F04184115 que a continuación se relaciona:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
DEPENDENCIA 314	28/08/2026	478.149,24



28/08/2026	2026/2644	
PLAN CONCERTADO 215 15/09/2026	15/09/2026 2026/2833	37.902,69

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III._ CONSIDERACIONES JURÍDICAS.



ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de las facturas del mes de julio 2026, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Servicios sociales e Inclusión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente al Servicio de Ayuda a Domicilio derivado de la Dependencia y del Plan Concertado prestado por el entidad ADARO S.C.A. con CIF F04184115

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la convalidación del gasto relativo al contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio Julio 2026.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:40 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha



que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.



023. Acta

Código para validación: 023CC-CED12-5A7B8

Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 121/121